

47

2 E J

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

TEMAS FISCALES SELECTOS

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE QUE PARA OBTENER EL
TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA
SEGISMUNDO HERNANDEZ VILLAR

ASESOR DE SEMINARIO :
SR. C.P. ALBERTO HERRERIAS ARISTI

1

Cd.Universitaria, D. F., 1995.

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE :

Sra. Irene Villar
Muñoz, por todos sus
ejemplos, y su ideal:
¡estar unidos!

A MIS HERMANOS:

Porque siempre han estado
orgullosos de mi, así como
yo lo estoy de ellos.

A MI ESPOSA :

*Sra. Martha Lugo Lugo,
Mujer divina, con la que Dios
me bendijo en esta vida.*

A MIS HIJOS:

*Judit: por sus deseos de
ser siempre mejor.*

Maury: por sus necesidades.

Dany: por toda su alegría.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

A MIS MAESTROS

A MIS COMPAÑEROS

RECONOCIMIENTOS

Al señor C.P. Alberto Herreras Aristi, por su gran ayuda y orientación, ya que sin él no hubiera podido lograr mi objetivo: la elaboración de mi seminario de investigación.

A G R A C E D I M I E N T O S

Agradezco profundamente a las personas que de una u otra forma conyudaron a la realización de este trabajo.

TEMAS FISCALES SELECTOS

I N D I C E	Página
GENERALIDADES	1
CAPITULO I ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
1. Aspectos Generales	5
1.1. Concepto	8
1.1.1 Sujetos del arrendamiento financiero	9
1.1.2 El costo del financiamiento	10
1.1.2.1 Costo del Equipo	10
1.1.2.2 Costo del Financiamiento	10
1.1.2.3 Porcentaje proporcional del costo de operación	11
1.1.2.4 Porcentaje de utilidad deseado	11
1.2 Aspectos Fiscales	
1.2.1 Impuesto Sobre la Renta	14
1.2.1.1 Ingresos del Arrendador	17
1.2.1.2 Determinación del costo	18
1.2.1.3 I.S.R. desde el punto de vista del arrendatario	19
1.2.2 Impuesto al Activo	20
1.2.3 Impuesto al Valor Agregado	21
1.2.4 Código Fiscal de la Federación	22
1.2.4.1 Reglamento del Código Fiscal de la Federación	23
1.2.5 Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	23
1.3 Caso Práctico	
1.3.1 Planteamiento	24
1.3.2 Desarrollo	26
1.3.3 Registro contable de los activos tomados en arrendamiento financiero	35
1.3.3.1 Registro fiscal	38

1.4 Ventajas y desventajas del arrendamiento financiero	
1.4.1 Del arrendador	38
1.4.1.1 Ventajas	38
1.4.1.2 Desventajas	38
1.4.2 Del arrendatario	39
1.4.2.1 Ventajas	39
1.4.2.2 Desventajas	40
1.5 Conclusiones	40

CAPITULO II ENAJENACION DE ACCIONES

2.1 Aspectos Generales	43
2.1.1 Concepto	44
2.1.2 Tipos de acciones	45
2.1.2.1 Acciones emitidas en el extranjero	45
2.1.2.2 Acciones derivadas de la escision de sociedades	46
2.1.2.3 Acciones de Sociedades de Inversión	46
2.2 Aspectos fiscales	
2.2.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	46
2.2.1.1 Reglamento de la Ley del I.S.R	53
2.2.2 Codigo Fiscal de la Federación	61
2.3 Caso Práctico	
2.3.1 Planteamiento	62
2.3.2 Desarrollo	64
2.4 Dictamen del auditor externo	
2.4.1 Avisos que se tienen que presentar	70
2.4.1.1 Ejemplo de dictamen del Contador Público Registrado	72
Conclusiones	73

CAPITULO III ESCISION DE SOCIEDADES

3.1 Conceptos Generales	80
3.1.1 Definición	80
3.1.2 Concepto general	81
3.1.2.1 Entidad escindida	81
3.1.2.2 Entidad escidente	81
3.1.3 Requisitos de la escisión de Sociedades	81
3.1.3.1 Acta constitutiva de una Sociedad Escindida	84
3.2 Tipos de Escisión	
3.2.1 Escisión parcial	86
3.2.2 Escisión total	86
3.2.3 Escisión simple	87
3.2.4 Escisión por absorción	87
3.2.5 Escisión-fusión cruzada	88
3.2.6 Escisiones complejas combinadas.	89
3.2.7 Cuando no se puede llevar a cabo la escisión de sociedades	89
3.3 Aspectos fiscales	
3.3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	90
3.3.1.1 Pagos provisionales	90
3.3.1.2 Ingresos acumulables de los socios en la escisión de sociedades	91
3.3.1.3 Ganancia en la escisión	92
3.3.1.4 Costo fiscal para bienes adquiridos por escisión	93
3.3.1.5 Costo de acciones en la escisión de sociedades	94
3.3.1.6 Ingresos por dividendos	95
3.3.1.7 Reducciones de capital	97
3.3.2 Impuesto al Activo	98
3.3.2.1 Causación del impuesto	98
3.3.2.2 Obligaciones con motivo de la escisión de sociedades	99

3.3.5 Código Fiscal de la Federación	101
3.3.5.1 Responsables Solidarios	101
3.3.5.2 Obligación de Dictaminar Estados Financieros	101
3.4 Caso Práctico	102
3.4.1 Movimientos contables de la sociedad escidente	104
3.5 Obligaciones en la escisión de sociedades	
3.5.1 Responsabilidad solidaria	106
3.5.2 Dictamen fiscal obligatorio	106
3.5.3 Aviso de cancelación del R.F.C.	107
Conclusiones	108

CAPITULO IV MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL

4.1 Antecedentes	110
4.1.1 Características de las máquinas registradoras de comprobación fiscal	111
4.2 Código Fiscal de la Federación	115
4.2.1 Personas obligadas a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal	115
4.3 Ley Federal de Derechos	117
4.4 Reglamento del Código Fiscal de la Federación	119
4.4.1 Obligaciones del contribuyente que tiene máquinas registradoras de comprobación fiscal	119
4.4.1.2 Datos del libro de reparación de máquinas registradoras	121
4.5 Definiciones	125

4.6 Decretos	126
4.6.1 Exención del pago de derechos por la asignación de máquinas registradoras	126
4.7 Depreciaciones de máquinas registradoras de comprobación fiscal	128
4.8 Anexo 10 del convenio de colaboración fiscal	130
4.9 Máquinas registradoras para franquiciatarios	132
4.10 Conclusiones	134
RESUMEN	135
BIBLIOGRAFIA	165

GENERALIDADES

En nuestro país, todo ciudadano mexicano que obtenga ingresos dentro del territorio nacional, está obligado a contribuir al gasto público.

Es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Sin embargo, ya no sólo los mexicanos están obligados a contribuir, sino también los extranjeros que obtengan ingresos por sus establecimientos o fuente de riqueza mexicana.

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento

permanente o base fija en el país, o cuando, teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de éste su ocupación ordinaria, están obligadas a contribuir al gasto público.

Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ello a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteos, almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración alguna al expenderlo, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Las leyes impositivas no dejan absolutamente nada fuera de su contexto; por consiguiente, todo aquél que obtenga ingresos, tendrá que pagar un impuesto.

Esto parece muy fácil de entender; sin embargo se ha modernizado tanto la vida, que ahora, para que usted pueda cumplir con sus obligaciones, deberá de estar al menos asesorado por un especialista fiscal, pues son muchísimas las leyes impositivas; de no conocerlas bien, el causante puede cometer el delito de evasión fiscal.

Conviene advertir al lector de esta tesis, que se elaboró considerando todas las disposiciones fiscales existentes al día 31 de marzo de 1994.

CAPITULO

I

ARRENDAMIENTO

FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

1. ASPECTOS GENERALES

El arrendamiento financiero es un medio de financiamiento para la adquisición de activos, ya que permite, mediante el pago de rentas durante un plazo determinado, tener derecho a ejercer al final del contrato la opción de compra del bien. En las rentas, se cubre el pago del principal más los intereses correspondientes al propio financiamiento. Un contrato de arrendamiento financiero tiene las siguientes características:

- a) La empresa que usará el equipo selecciona los artículos específicos que requiere y negocia el precio y los plazos de entrega con el productor o distribuidor.
- b) A continuación, la empresa usuaria conviene con un banco o con una compañía arrendadora en que éste último comprará el equipo al productor o distribuidor, ejecutando simultáneamente un contrato para arrendar el equipo a la institución financiera.

En sentido práctico, el arrendamiento financiero no es sino comprar por medio de otra persona, que es precisamente la que nos va a financiar, además de que esta compra se efectúa a plazos:

1o. Arrendatario Financiero

2o. Intermediario o arrendadora financiera, que paga por nosotros

3o. Productor o distribuidor del bien que el arrendatario quiere obtener.

Los términos para efectos de arrendamiento exigen una plena amortización del costo de la institución financiera, más un rendimiento sobre la inversión del arrendador. El arrendatario tiene la opción de renovar el arrendamiento a una renta reducida a la expiración del arrendamiento básico, pero no tiene derecho a cancelar el arrendamiento básico sin liquidar completamente a la institución financiera.

A la figura del arrendamiento financiero se le ha reglamentado con dos tipos de disposiciones:

a) mercantiles.

b) tributarias.

Las disposiciones mercantiles las regula la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, mientras que las disposiciones tributarias, son materia del Código Fiscal de la Federación.

REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERA CONTENER UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- Por principio de cuentas, el contrato deberá ser otorgado por escrito y ratificado ante notario, corredor o fedatario público.

- El formato que utilice la arrendadora financiera deberá estar autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; en este formato se deberán incluir las cláusulas esenciales que determina la Comisión, a través de disposiciones generales.

- Denominación.- La mención de tratarse precisamente de un contrato de Arrendamiento Financiero.

-Partes Contratantes.- Deberá estar especificado el carácter de arrendador y el de arrendatario, así como la capacidad para celebrar el contrato.

-Objeto. Deberá describirse el bien, sujeto del arrendamiento.

- Plazo del contrato.- Se determinará un plazo forzoso para el arrendamiento.

- Se determinará la opción que deberá tomar el arrendatario al darse por concluido el contrato.

a) Comprar el bien a un precio por debajo del precio de mercado.

b) Seguir pagando una renta más baja.

c) Que en la venta del bien haya participación de la utilidad con el arrendador.

- Precio del contrato.- Se tomará como base el precio de adquisición del bien, según el valor de factura; también se se determinará la periodicidad de los pagos, y se especificará esa periodicidad.

-Otros costos.- Podrán aplicarse gastos por depósito en garantía o por otros conceptos; gastos de mantenimiento, reparaciones, compra de refacciones, etc.

- Casos de incumplimiento.- Deberán fijarse con todo detalle, la falta de pago o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el contrato respectivo.

- Seguros.- se establecerá la obligación de la arrendataria de contratar seguros con cobertura amplia, y designando como beneficiario a la arrendadora.

1.1 CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Art. 25 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Contrato mediante el que una institución denominada Arrendadora Financiera se obliga a adquirir ciertos bienes y a proporcionar su uso o goce temporal, a otra persona llamada Arrendataria Financiera, la cual se compromete a cubrir una serie de prestaciones pecunarias, según se haya pactado, que abarque tanto el valor de adquisición de los bienes, como los costos financieros, más accesorios, y a tomar al término de la operación alguna de las siguientes opciones:

- a) A comprar el bien o bienes materia del contrato, a un precio inferior a su valor de adquisición , el que estará marcado en el propio instrumento contractual o, en su caso, a precio inferior a su valor de mercado a la fecha de compra , de conformidad con las cláusulas del contrato.
- b) A prorrogar el plazo para seguir en el uso o goce temporal, mediante la cobertura de una renta más baja que los pagos periódicos correspondientes al tiempo pactado originalmente, de acuerdo con lo señalado en el contrato.
- c) A repartirse con la arrendadora financiera el producto de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos convenidos, y
- d) Cualquier otra opción aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.1.1 SUJETOS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

- a) Arrendadora Financiera.- Siempre será una institución a la que se le otorga la calidad de organización auxiliar de crédito, cuando satisfaga los requisitos fijados por la ley ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Arrendatario financiero. Es la persona física o moral que contrata con su contraparte la operación, pudiendo ser comerciante o no.

Si es persona física, deberá ser mayor de edad y no estar incapacitada legalmente.

Si es persona colectiva, el objeto social determinará si la operación entra dentro de sus propósitos o no.

1.1.2 EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO.

Un aspecto importantísimo en el contrato de arrendamiento financiero es conocer la composición del monto total del contrato, para poder determinar con mayor seguridad, el costo implícito de la fuente de financiamiento. Para tal efecto, analizaremos, inicialmente, cada una de las partes constitutivas del costo.

1.1.2.1 COSTO DEL EQUIPO

En este rubro se incluyen los siguientes elementos:

a) Valor físico del equipo, o sea, el precio de mercado del bien objeto del contrato.

b) Impuestos y derechos de importación.

En el caso de que el bien arrendado sea de importación, se considera también el costo de los impuestos y derechos de importación

1.1.2.2 COSTO DEL FINANCIAMIENTO.

Se considera un porcentaje o tasa de interés; en términos generales, es similar al interés bancario referente al tipo de operación y de empresas de que se trate. En muchas ocasiones, el arrendador recurre a financiamientos externos, provenientes del grupo financiero al que pertenece

para financiar el contrato en cuestión, o bien, tomar en consideración las tasas de interés internacionales para préstamos al extranjero.

1.1.2.3 PORCENTAJE PROPORCIONAL DEL COSTO DE OPERACIÓN.

Se considera un factor determinado actuarialmente, para absorber parte de los costos administrativos de cada contrato; es decir, que a cada peso financiado, corresponden "x" centavos del costo administrativo de la empresa.

1.1.2.4 PORCENTAJE DE UTILIDAD DESEADO

Una vez llegado a este punto, sólo queda cargar un factor predeterminado, que será el que, en términos generales, dé la utilidad de la arrendadora.

Dado el alto volumen de operaciones que en la actualidad manejan las arrendadoras profesionales de equipo, la mayoría de ellas han determinado, a través de estudios actuariales, factores tales que, aplicados al costo físico del equipo, dan directamente el valor de la rentas periódicas y/o el monto total del contrato, en donde ya van incluidos todos los costos relativos, así como la utilidad que habrá de generar cada contrato. Es decir; consideran un factor predeterminado que sustituye los análisis individuales del costo de financiamiento y del porcentaje de utilidad, para facilitar los cálculos y poder presentar cotizaciones certeras y oportunas.

para financiar el contrato en cuestión, o bien, tomar en consideración las tasas de interés internacionales para préstamos al extranjero.

1.1.2.3 PORCENTAJE PROPORCIONAL DEL COSTO DE OPERACIÓN.

Se considera un factor determinado actuarialmente, para absorber parte de los costos administrativos de cada contrato; es decir, que a cada peso financiado, corresponden "x" centavos del costo administrativo de la empresa.

1.1.2.4 PORCENTAJE DE UTILIDAD DESEADO

Una vez llegado a este punto, sólo queda cargar un factor predeterminado, que será el que, en términos generales, dé la utilidad de la arrendadora.

Dado el alto volumen de operaciones que en la actualidad manejan las arrendadoras profesionales de equipo, la mayoría de ellas han determinado, a través de estudios actuariales, factores tales que, aplicados al costo físico del equipo, dan directamente el valor de la rentas periódicas y/o el monto total del contrato, en donde ya van incluidos todos los costos relativos, así como la utilidad que habrá de generar cada contrato. Es decir; consideran un factor predeterminado que sustituye los análisis individuales del costo de financiamiento y del porcentaje de utilidad, para facilitar los cálculos y poder presentar cotizaciones certeras y oportunas.

Matemáticamente, para saber el monto total del contrato, se utiliza la amortización de créditos, en el que se consideran amortizaciones iguales. La amortización del capital es la que se pacta originalmente en el contrato; los intereses varían según la tasa líder; es decir, según el costo del dinero.

EJEMPLO

Se piensa adquirir un bien con un costo de N\$ 157,281.00 a un plazo de 24 meses, con un margen de utilidad de 7 puntos, y en este momento la tasa líder se encuentra al 23% anual.

CALCULO DE LA AMORTIZACION

C = Monto por financiar N\$ 157,281.00
 i = Tasa de interés: 23% tasa líder + 7 puntos = 30 %
 n = plazo 24 meses
 PMT = Amortización ?

FORMULA

$$PMT = C \times \frac{i / 12}{1 - (1+i/12)^{-n}}$$

SUSTITUCION

$$PMT = 157,281 \times \frac{0.30 / 12}{1 - (1+0.30/12)^{-24}}$$

$$PMT = 157,281 \times \frac{0.025}{0.447}$$

$$PMT = 157,281 \times 0.055912$$

$$PMT = 8,794.00$$

** Tabla I **

TABLA DE AMORTIZACION

MES	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACION	INTERESES	AMORT DE CAPITAL	S A L D O
1	157,281	8,794	3,932	4,862	152,419
2	152,419	8,794	3,810	4,984	147,636
3	147,636	8,794	3,686	5,108	142,827
4	142,827	8,794	3,558	5,236	137,992
5	137,992	8,794	3,427	5,367	133,125
6	133,125	8,794	3,293	5,501	128,224
7	128,224	8,794	3,156	5,638	123,286
8	123,286	8,794	3,015	5,779	118,306
9	118,306	8,794	2,870	5,924	113,282
10	113,282	8,794	2,722	6,072	108,210
11	108,210	8,794	2,570	6,224	103,086
12	103,086	8,794	2,415	6,379	97,907
13	97,907	8,794	2,255	6,539	92,669
14	92,669	8,794	2,092	6,702	87,366
15	87,366	8,794	1,924	6,870	81,996
16	81,996	8,794	1,752	7,042	76,554
17	76,554	8,794	1,576	7,218	70,937
18	70,937	8,794	1,396	7,398	65,139
19	65,139	8,794	1,211	7,583	59,156
20	59,156	8,794	1,021	7,773	52,984
21	52,984	8,794	827	7,967	46,617
22	46,617	8,794	628	8,166	39,951
23	39,951	8,794	424	8,370	32,980
24	32,980	8,794	214	8,580	25,110
	=====	=====	=====	=====	
	211,056	53,775	157,281		

Como podemos observar, la amortización de capital se hace mes a mes, y el interés se calcula sobre saldos insolutos.

Sin embargo, la amortización variará, debido al incremento o decremento de la tasa líder.

Por lo tanto, el costo total de contrato queda de la siguiente manera :

COSTO TOTAL = AMORTIZACION X NUMERO DE PERIODOS

$$C.T = 8,794 \times 24 = 211,056$$

Aquí es necesario hacer la mención de que el contrato puede variar, según los cambios de la tasa líder

1.2. ASPECTOS FISCALES

Como sabemos, todo individuo que tenga ingresos, tendrá que pagar un impuesto.

1.2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO DE INTERESES

En los contratos de arrendamiento financiero, se considerara interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

INTERESES Y GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA

Se entenderá que el sistema financiero se compone de la instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, sean residentes en México o en el extranjero.

MOMENTO EN QUE SE PERCIBE EL INGRESO

Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como de la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los

contribuyentes podrán optar por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio exigible durante ese ejercicio.

El contribuyente podrá cambiar la opción a la que se refiere el párrafo anterior, por una sola vez, antes de que transcurran cinco años, como mínimo, desde el último cambio, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando se fusione a otra sociedad.

II. Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos el 25% del capital social del contribuyente.

III. Cuando, reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora ejercite la opción a que se refiere el artículo 57 A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada, en los términos de los artículos 57-I y 57-J de dicha Ley.

IV. Cuando se escinda la sociedad.

REQUISITOS PARA LAS DEDUCCIONES

Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se

cobren, siempre y cuando se satisfagan los demás requisitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

OPCIONES PACTADAS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se escoge alguna de las mencionadas opciones, para la devolución de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

I. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien por prorrogar el contrato por cierto plazo, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión; por lo tanto, se deducirá en el porcentaje que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

FUENTE DE RIQUEZA EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

En los ingresos por arrendamiento financiero se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando los bienes se utilicen en el país, o cuando los pagos

que se efectúen en el extranjero se deduzcan total o parcialmente por un establecimiento permanente o base fija en el país, aun cuando el pago se efectúe a través de cualquier establecimiento en el extranjero. Salvo prueba en contrario, se presume que los bienes se utilizan en el país, cuando quien use o goce el bien sea residente en el mismo, o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% a la cantidad que se hubiere pactado como interés en el contrato respectivo, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos.

CONCEPTO DE INGRESOS

Para efectos de este título se considerarán ingresos por arrendamiento financiero los que deriven de los contratos que reúnan las características indicadas en el Artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

1.2.1.1 INGRESOS DEL ARRENDADOR

El Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la acumulación de los ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero bajo una figura diferente a la enajenación, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En este sentido, la Ley indica que este tipo de ingresos deberá

acumularse considerando el total del precio pactado en el contrato correspondiente; o bien opcionalmente, podrá considerar ingreso obtenido, parte del precio que sea exigible durante el ejercicio.

Es de especial importancia para fines fiscales, definir la naturaleza de los contratos de arrendamiento financiero, en el sentido de considerar que los ingresos por este concepto son realmente provenientes de una enajenación de bienes con financiamiento; en otras palabras, estos contratos incluyen dos tipos de ingresos: el precio de la cosa enajenada y los intereses por el financiamiento.

1.2.1.2 DETERMINACION DEL COSTO

Costo deducible por el arrendador.

Los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por acumular como ingresos en el ejercicio solamente la parte del precio exigible durante el mismo, calcularán la deducción a que se refiere la fracción III del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por cada bien, conforme a lo siguiente:

I. Al término de cada ejercicio, el contribuyente calculará el porcentaje que representa el ingreso percibido en dicho ejercicio por el contrato de arrendamiento financiero que corresponda, respecto del total de pagos pactados por el plazo inicial forzoso. Tanto el ingreso como los pagos

pactados no incluirán los intereses derivados del contrato de arrendamiento.

II. La deducción a que se refiere la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se harán en cada ejercicio, por los bienes objeto de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere este Artículo, será la que se obtenga de aplicar el porcentaje que resulte conforme a la fracción I de este Artículo , al valor de adquisición actualizado del bien de que se trate. El bien de que se trate se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se acumulen los ingresos derivados de estos contratos.

1.2.1.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDATARIO

Tomando en cuenta que generalmente las operaciones de arrendamiento financiero involucran bienes de activo fijo, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece las reglas especiales para estos casos dentro de las Sección III, de las Inversiones y de las Deducciones.

En el caso de deducción de inversiones, la única aclaración que establece la Ley es en el sentido de definir el monto original de la inversión para este tipo de

operaciones, el cual se sujetará al régimen de deducción de inversiones para fines fiscales. La Ley señala que se considerará monto original de la inversión la cantidad que hubiere quedado pactada como valor del bien en el contrato respectivo.

El arrendatario debe deducir los intereses pagados por concepto de contratos de arrendamiento financiero, y el Artículo 7-A de la Ley indica que se considerará interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

1.2.2 IMPUESTO AL ACTIVO

En relación con este ordenamiento, desde el punto de vista de la empresa arrendadora, se establece una exención general para las mismas, por ser entidades que se consideran parte del sistema financiero.

Y desde el punto de vista del arrendatario, es de interés mencionar que el tratamiento para fines de este impuesto lo establece el Artículo 5-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

" Se considera que forman parte el valor del activo del arrendatario en el ejercicio de que se trate los bienes que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, en los términos del Código Fiscal de la Federación"

Lo anterior nos aclara lo siguiente:

- a) Los bienes objeto de arrendamiento financiero serán considerados para determinar el Impuesto al Activo.
- b) La deuda contraída por el contrato de arrendamiento financiero no se disminuye del valor del activo en el ejercicio, ya que la misma constituye una deuda con una entidad del sistema financiero, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.2.3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado considera los ingresos por arrendamiento financiero dentro del Capítulo de Enajenación de Bienes, estableciéndose sólo como tratamiento particular que el impuesto aplicable a los intereses pueda ser diferido en función a la exigibilidad del precio pactado, siempre que se trate de contratos por los que se hubiera elegido la opción de acumular los ingresos para fines del Impuesto Sobre la Renta en función a su exigibilidad.

En las enajenaciones a plazo, en los términos del Código Fiscal de la Federación, se podrá diferir el pago del impuesto de conformidad con el Reglamento de esta Ley. Tratándose de arrendamiento financiero, el impuesto que podrá diferirse en los términos del Reglamento de esta Ley será el que corresponda al monto de los pagos por concepto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, en las enajenaciones a plazo fijo en los términos del Código Fiscal

de la Federación, el impuesto correspondiente al precio pactado, excluyendo intereses, se podrá diferir conforme sean efectivamente recibidos los pagos; el impuesto que corresponda a los intereses se podrá diferir al mes en que éstos sean exigibles.

Tratándose de arrendamiento financiero, se podrá diferir el impuesto que corresponda al monto de los pagos por concepto de intereses conforme éstos sean exigibles.

Lo dispuesto en este Artículo será aplicable siempre que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente opte por considerar ingreso acumulable el que efectivamente le hubiere sido pagado conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.2.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Art.14 Concepto de enajenación de bienes.

Se entiende por enajenación de bienes:

La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

Art.15 En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignarse en él expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

1.2.4.1 REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, o celebren contratos de arrendamiento financiero, cuando opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

1.2.5 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

El Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles precisa en el segundo párrafo lo siguiente:

" Tampoco se pagará el Impuesto establecido en esta Ley, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de Arrendamiento Financiero".

Por lo tanto, tratándose de contratos de arrendamiento financiero cuyo objeto sea la adquisición de bienes inmuebles, no se pagará este impuesto.

1.3 CASO PRACTICO

Para celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero, es necesario que existan estos tres elementos:

- a) La Arrendadora Financiera
- b) El Arrendatario Financiero.

c) El Bien objeto del Arrendamiento.

Los datos mínimos e indispensables que debe contener el contrato de Arrendamiento Financiero son los siguientes:

a) Bien sujeto al Arrendamiento financiero.

b) Valor de Adquisición de los Bienes.

c) Costo Financiero (intereses)

d) Que al término del Contrato, el Arrendatario elija cualquiera de las siguientes opciones:

- Comprar el bien a un precio inferior a su valor de adquisición.

- Prorrogar el plazo para seguir en el uso o goce temporal del bien.

- Repartir, con la arrendadora financiera, el producto de la venta de los bienes a un tercero.

e) Período de vigencia del contrato.

1.3.1 Planteamiento

Para efectos del caso práctico, utilizaremos los datos que tenemos en el inciso 1.1.2 (página 10)

En este ejemplo se presenta cómo se contabiliza y cuáles son las cuentas que se afectan cuando se obtienen activos fijos a través del Arrendamiento Financiero; en forma enunciativa sólo se llevará en este ejercicio.

La Empresa Maxil, Hernández y Asociados, S.C., que en su escritura consitutiva, está autorizada para llevar a cabo

operaciones de Arrendamiento Financiero, celebra un contrato de Arrendamiento Financiero de una maquinaria. Tenemos los siguientes datos:

Monto por financiar	N\$ 157,281
Tasa de interés	30% anual
Plazo	24 meses
Amortización	N\$ 8,794.00
IVA	15,728.10
Opción de compra	1,000.00
Intereses	53,775.00
IVA por diferir	5,377.50

Por tanto, y ordenando los datos, tenemos:

Importe del equipo	N\$ 157,281.00
** Importe de los Intereses	53,775.00 *****
Total	N\$ 211,056.00
Entre total de mensualidades	24
= Amortización	8,794.00

** Estamos considerando que los intereses son fijos. Sin embargo, todos sabemos que aún hay variación en las tasas de interés al año de 1994.

También tenemos que el IVA total se conforma de la siguiente forma:

Sobre el importe del equipo	N\$ 15,728.10
Sobre los Intereses	5,377.50
	=====
Total de IVA	N\$ 21,105.60

Por tanto, el costo total del contrato es de N\$ 232,161.60 (Doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y un nuevos pesos 60/100 M.N)

1.3.2 DESARROLLO

ASIENTOS DE DIARIO

asiento de apertura

Bancos	100,000
Capital Inicial	100,000

Asiento de apertura, para efectos de presentación del ejercicio de arrendamiento financiero.

-1-

IVA acreditable	15,728.10
Bancos	15,728.10

Con fecha dos de enero de 1994, se expide ch. 001, para el pago total del IVA del equipo en arrendamiento financiero

-2-

Equipo en Arrendamiento	157,281.00
Intereses por diferir	53,775.00
IVA por Diferir	5,377.50
Acreeedores por rrendamiento f.	
a corto plazo	96,734.00
a largo plazo	119,699.50

El día 2 de enero de 1994 se firma el contrato de Arrendamiento Financiero, entre la Arrendadora y la Arrendataria.

- 3-

Equipo de Trabajo	1,000.00
Acreeedores por arrendamiento f.	1,000.00

El 3 de enero de 1994 se hace el registro por la opción de compra del equipo en arrendamiento financiero.

-4-

Gastos Financieros	3,932.00
Intereses por arrendamiento f.	
IVA acreditable	392.20
Intereses por diferir	3,932.00
IVA por diferir	392.20
Acreeedores por arrendamiento f.	8,794.00
Bancos	8,794.00

El día 2 de febrero de 1994, se expide el ch. núm. 2 por pago de la primera renta del arrendamiento, y se registran los intereses y el IVA correspondientes. (febrero de 1994)

-5-

Gastos de administración	1,310.00
Depreciación del Equipo en A.F.-	
Depreciación acumulada equipo	
en arrendamiento financiero	1,310.00

Registro de la depreciación del Equipo de arrendamiento financiero por el mes de febrero de 1994.

-6-

Gastos financieros	3,810.00
Intereses por arrendamiento f.	
IVA acreditable	381.00
Acredores por arrendamiento f.	8,794.00
IVA por diferir	381.00
Intereses por diferir	3,810.00
Bancos	8,794.00

Registro del ch. núm. 3 por pago de la segunda mensualidad del Arrendamiento F. 2/24 y registro de los intereses del mes de marzo y su correspondiente IVA. (marzo de 1994)

-7-

Gastos de administración	1,310.00
Depreciaciones	
Depreciación acumulada de E. en A. F.	1,310.00

Registro de la depreciación del E. de A. F., por el mes de marzo de 1994.

- 8 -

Gastos financieros	3,686	
Intereses por arrendamiento f.		
IVA Acreditable	368.60	
Acreedores por arrendamiento f.	8,794	
IVA por diferir		368.60
Intereses por diferir		3,686.
Bancos		8,794

Elaboración del ch. núm 004, para pago de la tercera mensualidad del arrendamiento, así como el registro de los intereses y su IVA correspondiente del mes de abril de 1994.

-9-

Gastos de administración	1,310	
Depreciaciones		
Depreciación acumulada de A.F.		1,310

Registro de de la depreciación del equipo en arrendamiento financiero, por el mes de abril de 1994.

-10 -

Gastos financieros	3,558	
Intereses por A. F.		
IVA Acreditable	355.8	
Acreedores por A. F.	8,794	
IVA por diferir		355.8
Intereses por diferir		3,558
Bancos		8,794

Elaboración del ch. núm 5 por pago de la mensualidad del mes de mayo 1994, así como la contabilización de los intereses y el IVA del mes correspondiente.

- 11 -

Gastos de Administración	1,310
Depreciaciones	
Depreciación acumulada de E. A.F.	1,310

Depreciación del equipo de arrendamiento financiero, por el mes de mayo de 1993.

- 12 -

Gastos financieros	3,427
Intereses por arrendamiento	
IVA Acreditable	342.7
Acreedores por arrendamiento f.	8,794
IVA por diferir	342.7
Intereses por diferir	3,427
Bancos	8,794

Elaboración del ch. núm. 006 para pago de la renta del equipo en arrendamiento financiero, así como registro de los intereses y del IVA del mes.

-13-

Gastos de administración	1,310
Depreciaciones	
Depreciación acumulada de E. A. F.	1,310

Registro de la Depreciación del mes de junio de 1994, del equipo en arrendamiento financiero.

- 14 -

Gastos Financieros	3,293
Intereses por arrendamiento f.	
IVA Acreditable	329.30
Acreedores por arrendamiento f.	8,794.
Intereses por diferir	3,293
IVA por diferir	329.30
Bancos	8,794.

Emisión del ch. núm 008 para el pago del arrendamiento f.
así como el registro de intereses del mes y la depreciación

- 15 -

Gastos de administración.	1,310
Depreciaciones	
Depreciación acumulada de E. A. F.	1,310

Registro de las depreciaciones del mes de julio.

- 16 -

Gastos financieros.	3,156
Intereses por A. F.	
IVA Acreditable	315.60
Acreedores por A.F	8,794.
Intereses por diferir	3,156.00
IVA por diferir	315.60
Bancos	8,794.00

Elaboración del ch. núm. 009 para pago de la renta de
equipo en el mes de agosto de 1994, así como el registro de
los intereses devengados, y el IVA.

- 17 -

Gastos de administración	1,310
Depreciaciones	
Depreciación acumulada de E. A. F.	1,310

Como todos sabemos, éstos asientos contables se van a repetir mes con mes; lo que vamos a hacer ahora, es registrar los meses que nos faltan, en un solo asiento contable, para cerrar el año, y pasarlos a los esquemas de mayor, y tener todos los elementos del ejercicio.

- 18 -

Gastos de administración	11,127.00
Intereses por A. F.	
IVA Acreditable	1,112.70
Acreedores por A. F.	35,176.00
Intereses por diferir	11,127.00
IVA por diferir	1,112.70
Bancos	35,176.00

Para efectos didácticos, y para ahorrar asientos repetitivos, se registran los meses restantes en el ejercicio.

- 19 -

Gastos de Administración	5,240.00
Depreciaciones	
Depreciación acumulada de E. A. F.	5,240.00

Registro de la Depreciación por lo meses restantes del ejercicio.

ESQUEMAS DE MAYOR

BANCOS

A) 100,000	15,728.10 (1)
	8,794.00 (4)
	8,794.00 (6)
	8,794.00 (8)
	8,794.00 (10)
	8,794.00 (12)
	8,794.00 (14)
	8,794.00 (16)
	35,176.00 (18)

 100,000 112,462.10
 =====

S) (12,462.10)

CAPITAL INICIAL

 100,000 (A)

IVA ACREDITABLE

1)	15,728.10
4)	392.20
6)	381.00
8)	368.69
10)	355.80
12)	342.70
14)	329.30
16)	315.60
18)	1,112.70

 19,326.09

IVA POR DIFERIR

2)	5,377.50	392.20 (4)
		381.00 (6)
		368.69 (8)
		355.80 (10)
		342.70 (12)
		329.30 (14)
		315.60 (16)
		1,112.70 (18)

 5,377.50 3,597.99
 =====

S) 1,779.51

**EQUIPO EN ARRENDAMIENTO
 FINANCIERO**

2)	157,281.00
3)	1,000.00

 S) 158,281.00
 =====

**ACREEDORES POR ARREND.
 FINANCIERO (LARGO PLAZO)**

 119,699.50 (2)

 119,699.50
 =====

INTERESES POR DIFERIR

2)	53,775	3,932.20	(4
		3,810.00	(6
		3,686.00	(8
		3,558.00	(10
		3,471.00	(12
		3,293.00	(14
		3,156.00	(16
		11,127.00	(18

 53,775 36,033.20
 =====
 S) 17,741.80

ACREEDORES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO (CORTO PLAZO)

4)	8,794	96,734.00	(2
6)	8,794		
8)	8,794		
10)	8,794		
12)	8,794		
14)	8,794		
16)	8,794		
18)	35,176		

 96,734 96,734.00
 =====
 0

GASTOS FINANCIEROS (INTERESES)

4)	3,932
6)	3,810
8)	3,686
10)	3,558
12)	3,427
14)	3,293
16)	3,156
18)	11,127

 S) 35,989
 =====

GASTOS DE ADMINISTRACION (DEPRECIACIONES)

5)	1,310
7)	1,310
9)	1,310
11)	1,310
13)	1,310
15)	1,310
17)	1,310
19)	5,240

 S) 14,410
 =====

DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

1,310.00	(5
1,310.00	(7
1,310.00	(9
1,310.00	(11
1,310.00	(13
1,310.00	(15
1,310.00	(17
5,240.00	(19

 14,410.00
 =====

1.3.3 REGISTRO CONTABLE DE LOS ACTIVOS TOMADOS EN
ARRENDAMIENTO FINANCIERO

En noviembre de 1976, la Comisión de Principios de Contabilidad promulga su Boletín de Principios Contables Financieros número 13, CONTABILIDAD DE ARRENDAMIENTOS; este Boletín tiene implicaciones, tanto para la utilización de los arrendamientos como para el tratamiento contable. Analizando los distintos criterios que existen dentro de la profesión acerca de este tipo de contratos, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., somete a consideración de sus socios las mencionadas opciones, para así concluir en lo que esté mas apegado a la naturaleza de este tipo de contratos, y emite el Boletín C 6, "INNUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO", en el cual se resalta la importancia de sentar las bases desde el punto de vista del arrendatario acerca de la información o tratamiento contable que se aplica en los casos en que los derechos u obligaciones contenidos en los contratos de arrendamiento financiero sean de importancia en relación con la situación financiera del arrendamiento, o en relación con los resultados de operación en los años en que están dichos contratos en vigor. Es importante sentar las bases desde el punto de vista del arrendatario, acerca de la información o tratamiento contable que es aplicable en los casos en que los derechos u obligaciones contenidos en los contratos de arrendamiento sean importantes, en relación con la

situación financiera del arrendatario. En el caso del arrendamiento financiero, ésto se considera equivalente a una compra a plazos del activo; los pagos de renta representan un medio para el financiamiento de dicha compra, siendo la naturaleza de la operación la adquisición del bien con la obligación inherente de pagar por él. Los casos de arrendamiento financiero que en realidad representan adquisiciones a plazos, deben ser registrados como compras. El bien debe registrarse en el BALANCE GENERAL como un activo fijo, donde el monto representará el total de las rentas por pagar. El pasivo se presentará normalmente separando la porción del circulante del largo plazo. Una nota a los Estados Financieros puede ser necesaria para informar sobre las cláusulas importantes de la operación. El criterio para la identificación de contratos de arrendamiento, que en realidad representan compras a plazos, está basado en el hecho de si el arrendatario va adquiriendo un derecho sobre la propiedad del activo. Las condiciones en las que se basa el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. sobre si el arrendatario adquiere un derecho sobre la propiedad del activo a medida que efectúa el pago de la rentas, son las siguientes:

a). El periodo del arrendamiento es considerablemente menor que la vida útil de bien, y el arrendatario tiene la opción

de renovar el contrato por el periodo remanente de vida útil del bien, o rentas considerablemente más bajas que las originalmente pactadas.

b). El arrendatario tiene derecho durante el periodo del contrato, o al término del mismo, de adquirir el activo mediante un desembolso que a la fecha de la firma del contrato parece sustancialmente más bajo que el valor que el activo tendrá al momento en que la opción de compra pueda ejercerse. A menos que resulte claro que no se está adquiriendo un derecho sobre la propiedad del bien arrendado.

La existencia de las condiciones siguientes también ayudan a distinguir un contrato que en realidad representa una compra:

a) El activo fue adquirido por el arrendador para satisfacer necesidades específicas del arrendatario, y muy probablemente es útil únicamente para ese propósito específico, y por el arrendatario de que se trate.

b) El periodo del arrendamiento corresponde al periodo de vida útil del activo, y el arrendatario está obligado a pagar costo como impuestos, seguros, mantenimiento, etc., que generalmente son atribuidos a quien tiene la propiedad del activo.

c) El arrendatario garantiza las obligaciones con el arrendador respecto al activo arrendado.

d) El monto de las rentas pactadas es igual o superior al

valor del bien a la fecha de la operación, más el financiamiento y los gastos (impuestos, apertura de crédito etc.,) a cargo del arrendatario.

1.3.3.1 REGISTRO FISCAL

Desde el surgimiento en México del Arrendamiento Financiero, el Fisco ha tratado de diversas formas el registro de estos contratos; pero, en esencia, está regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se considera "UNA COMPRA EN ABONOS"

1.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

1.4.1 DEL ARRENDADOR

1.4.1.1 VENTAJAS

- El Fisco considera los ingresos del arrendador hasta que éste los cobra.
- El IVA se considera cobrado hasta que los intereses son cobrados.

1.4.1.2 DESVENTAJAS

- Posiblemente no hay desventajas para el arrendador, salvo que éste emplee operaciones y no sepa calcular los porcentajes por cobrar por concepto de gastos de administración, y la tasa que cobre también sea baja en relación con la existente en el mercado.

- Otras de las posibles desventajas es que en el contrato

se determine que se venderá el activo; y hay la posibilidad de que cuando esto suceda, el equipo ya sea obsoleto.

1.4.2 DEL ARRENDATARIO

1.4.2.1 VENTAJAS

- Conserva el capital de trabajo
- Financiamiento completo (100%)
- Financiamiento a largo plazo
- Mantiene la capacidad de crédito
- Flexibilidad (se adecúa a las necesidades de la empresa)
- Facilita la modernización del equipo.
- Para efectos fiscales, se deducen los pagos mensuales y las depreciaciones.
- Se tiene un mayor control en el presupuesto, ya que los gastos se presupuestan mensualmente.
- Beneficio al final del contrato, donde se puede tomar la mejor decisión: entre comprar el bien o venderlo a un tercero.
- Reduce los riesgos de inflación, al obtener en el presente bienes que serán pagados en el futuro, a precios actuales.
- Los trámites y requisitos son simples, por lo que es posible dar una rápida respuesta a la solicitud.

1.4.2.2 DESVENTAJAS

- Existe un mayor costo del bien, por los intereses derivados de la operación y por la utilidad del arrendador.
- Se tiene la obligación con el arrendador de pagar la rentas por toda la duración del contrato.
- Cuando la empresa no toma a su cargo los intereses, existen bajas utilidades.
- No se da solvencia financiera a la empresa, ya que ciertos activos no aparecen en los Estados Financieros.
- Se condiciona el uso a la utilización del bien.

1.5 CONCLUSIONES

En definitiva, el arrendamiento financiero es una opción más para obtener aquellos activos que necesitamos a un costo un poco más alto; aquí lo que tenemos que hacer es estudiar qué vamos a comprar y que beneficios vamos a obtener; por ejemplo, hay empresas que contratan vehículos que no los utilizan al 100% para la empresa, y después se están quejando de que no hay utilidades; y por otro lado, también se ha visto que hay empresas que lo único que necesitan es maquinaria para obtener buenas utilidades, y están pagando renta pura.

Creo que lo único que tenemos que hacer es: primero, ver

si realmente nos conviene contratar el bien, ver si podemos pagar los intereses junto con el capital y, finalmente, considerar qué utilidades nos va a dejar contratar por medio del arrendamiento financiero.

CAPITULO
II
ENAJENACION
DE
ACCIONES

2.1 ASPECTOS GENERALES

Antes de abordar el tema de la enajenación de acciones, conviene revisar, ciertos conceptos y algunas características de las acciones.

ENAJENACION

Es transmitir a otro algún derecho, o el dominio de una cosa.

ACCION

Es cada una de las partes del capital social de una compañía, y título que la representa.

CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES

- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio.
- Las acciones serán de igual valor, y conferirán iguales derechos.
- Cada acción tendrá derecho a un voto.
- La distribución de la utilidades y del capital social se harán en proporción al importe exhibido de las acciones.
- La venta de las acciones se hará por medio de corredor público titulado, y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada y, si excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición.

- Cada acción es indivisible.

REGISTRO DE ACCIONES

- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

Nombre.

Domicilio y nacionalidad del accionista.

Número de acciones que le pertenezcan, con el número de serie y cuenta, así como las transmisiones de acciones.

- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de accionistas; por lo tanto, la sociedad deberá inscribir todas las transmisiones.

- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.

2.1.1. CONCEPTO.- Transmitir a otro el derecho que se tiene sobre una parte del capital social de una compañía.

2.1.2 TIPOS DE ACCIONES

- ACCIONES CON DERECHO A VOTO

No se consideran acciones con derecho a voto aquellas que lo tengan limitado y las que en términos de la Legislación Mercantil se denominen Acciones de Goce.

ACCIONES EXHIBIDAS

Son aquellas acciones que emite la Sociedad y que todavía no están pagadas.

ACCIONES SUSCRITAS

Son aquellas acciones que emite la Sociedad, y que ya están totalmente pagadas.

ACCIONES ESPECIALES

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, el valor, la inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

2.1.2.1 ACCIONES EMITIDAS EN EL EXTRANJERO

Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este Artículo, se considerará como monto original ajustado de las acciones el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos de la fracción III del este Artículo.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

Se considerará costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearán por cada accionista, y por la fecha de adquisición, la del canje.

2.1.2.2 ACCIONES DERIVADAS DE LA ESCISION DE SOCIEDADES

En el caso de fusión e escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades escindidas como parte de los bienes transmitidos tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades escidentes, al momento de la escisión.

2.1.2.3 ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

En el caso de enajenación de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones se determinará sin efectuar el ajuste a que se refiere el inciso a) de la fracción II de este Artículo y únicamente considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1o. de enero de 1984.

2.2. ASPECTOS FISCALES

2.2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece ciertas características de las acciones; las acciones son semejantes

A:

- Certificados de aportación patrimonial emitidos por las Sociedades Nacionales de Crédito.
- Las partes sociales.
- Las participación en asociaciones civiles.
- Los certificados de participación ordinarios, emitidos con base en fideicomisos sobre acciones, autorizados.

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

En el Artículo 58, se menciona que es obligación del contribuyente:

- Llevar registro de las acciones adquiridas por el contribuyente, distinguiendo las emitidas por cada sociedad y las series que conceden diversos derechos.

GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción el costo promedio por acción de las que enajene, conforme a lo siguiente:

I. COSTO PROMEDIO POR ACCION. Incluirán todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral, en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas; dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.

II. MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

Se obtendrá el monto original ajustado de las acciones aplicando el procedimiento siguiente:

- a) Se sumará o restará, según sea el caso, el costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por dicha persona en el periodo transcurrido desde la fecha de su adquisición, hasta la fecha de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.
- b) Al resultado que se obtenga conforme al inciso a), se sumarán los dividendos o utilidades actualizados, percibidos en el mismo periodo por la persona moral de otras personas residentes en México en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, con excepción de los siguientes:
 - 1.- Los dividendos o utilidades percibidos entre el 10. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.
 - 2.- Los percibidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó, dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

c) Al resultado que se obtenga conforme al inciso b) que anteceda, se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la persona moral durante el mismo periodo en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, con excepción de los siguientes:

1.- Los dividendos o utilidades distribuidos entre el 1o. de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 que hubiese deducido el contribuyente para determinar su resultado fiscal en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Los que no provengan de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta, siempre que se haya pagado el impuesto en los términos del artículo 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.- Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago.

III ACTUALIZACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, de las utilidades y pérdidas, así como de los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos, en efectivo o en bienes, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de la adquisición, el último mes del ejercicio en que se obtenga, el mes en que se perciban o se paguen respectivamente, hasta el mes en que se enajenen.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados excedan a la que resulte de sumar al costo

comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas y los dividendos o utilidades percibidos actualizados, y restando de dicha suma las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia.

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 10. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que corresponda al período transcurrido entre esa fecha y aquélla en que se determine el costo promedio por acción.

REGLAS ADICIONALES POR ENAJENACION DE ACCIONES

Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del Artículo anterior, estarán a lo siguiente:

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya hubiera calculado el costo promedio, tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes el costo promedio por acción, determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso, se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para los efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiere efectuado la enajenación inmediata anterior. Para estos efectos, las utilidades o pérdidas, los dividendos o

utilidades percibidos y distribuidos que se considerarán para el cálculo, serán los que se obtengan, se perciban o se paguen en el periodo transcurrido desde la fecha de la enajenación de que se trate.

Se considerarán que no tienen costo comprobado de adquisición las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes de capital contable, o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 10. de enero de 1989, y cuya acción que les dió origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate, así como para aquéllas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores, que estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de este Artículo.

Se considerará como utilidad para los efectos del inciso a) de la fracción II del Artículo anterior, la utilidad fiscal incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, disminuida con el importe del impuesto Sobre la Renta que corresponda a la persona moral en el ejercicio de que se trate, sin incluir el que se pagó en los términos del Artículo 10. A la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de cada uno de los ejercicios correspondientes al periodo de que se trate. Por lo que se refiere a la pérdida, se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las sociedades que hubieran determinado su impuesto Sobre la Renta conforme a bases especiales de tributación, considerarán la utilidad que sirvió de base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Art. 103.- PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE OTROS BIENES

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención cuando cumpla con los requisitos que señala el Reglamento de la Ley del Impuesto

sobre la Renta.

El retenedor dará al enajenante constancia de la retención, y éste acompañará una copia de la misma al presentar su declaración anual.

CASOS EN QUE NO SE EFECTUA LA RETENCION

No se efectuará la retención cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales, cuando el monto de la operación sea menor a cuarenta y cinco mil nuevos pesos.

2.2.1.1 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERDIDA EN VENTA DE ACCIONES O VALORES MOBILIARIOS

La pérdida deducible en los términos del Artículo 25 facción XVIII de la Ley, en la enajenación de acciones y otros títulos valor, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y considerando lo siguiente:

a) Costo comprobado de adquisición, el precio en que se realizó la operación, siempre que la adquisición se haya efectuado en la Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en

Bolsa de Valores del día en que se enajenaron.

b) Ingreso obtenido, el que se obtenga de la operación, siempre que se enajenen en Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se enajenaron.

II. Tratándose de partes sociales y de acciones distintas de las señaladas en la fracción anterior, la pérdida se determinará efectuado los ajustes a que se refiere el Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado que se obtenga en los términos del Artículo 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. Cuando se trate de títulos valor a que se refieren las fracciones anteriores, siempre que en el caso de los comprendidos en la fracción I se adquirieran o se enajenen fuera de Bolsa de Valores, el adquirente, en todo caso, y el enajenante, cuando haya pérdida, deberán presentar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

IV. En el caso de títulos valor distintos de los que se

mencionan en las fracciones anteriores de este Artículo deberá solicitar autorización ante la Autoridad administradora, correspondiente para deducir las pérdidas que se comprueben. No será necesaria la autorización a que se refiere esta fracción cuando se trate de instituciones de crédito o Casas de Bolsa.

PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE ACCIONES

Para los efectos del cuarto párrafo del Artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público registrado y se cumplan los siguientes requisitos:

I. El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante las autoridades administradoras que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público registrado que vaya a dictaminar.

II. El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto, e incluir como mínimo dentro

del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

DOCUMENTOS E INFORMES QUE DEBE CONTENER EL CUADERNO DEL DICTAMEN

- a) Dictamen de Contador Público Registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la fracción I del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora, el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y la firma del contador público y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.
- c) Análisis del costo promedio por acción, señalando, por cada una, los siguientes datos:
 - 1.- Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado:
 - Fecha de adquisición.
 - Número de acciones.
 - Valor nominal.
 - Costo Comprobado de adquisición.
 - Factor de actualización que corresponda.

En el caso de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción:

- Costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior.
 - Fecha en que ésta se efectuó, siempre que dicha operación haya sido a su vez dictaminada, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este Artículo.
- 2.- Tratándose de la determinación de las utilidades o pérdidas de cada uno de los ejercicios, transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, actualizada:
- Utilidad o pérdida fiscal de ejercicios terminados, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a la sociedad emisora de las acciones que se enajenen, así como el factor de actualización, utilidad o pérdida fiscal actualizada, total de acciones que integran el capital social de la sociedad emisora.
 - Utilidad o pérdida fiscal actualizada por acción.
 - Número de acciones enajenadas.
 - Utilidades o pérdidas actualizadas por acción, y
 - Total de utilidad o pérdida actualizada de dichas acciones.
- 3.- Tratándose de la determinación de los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos en efectivo o en bienes, actualizados:
- Fecha en que se pagaron o se percibieron.
 - Monto de dichas utilidades o dividendos por acción.

- Número de acciones enajenadas.
 - Utilidad o dividendo por acción antes de la actualización.
 - Factor de actualización, y
 - Utilidades o dividendos distribuidos o percibidos actualizados por acción.
- d) Determinación de utilidades o pérdidas por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora, que contenga los siguientes datos:
- Utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados, calculada de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; especificando cada uno de los conceptos que se resten de la utilidad fiscal o se sumen a la pérdida fiscal,
 - Utilidad fiscal disminuida o pérdida fiscal incrementada con los conceptos a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 19 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Número de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción, conforme a lo dispuesto en este inciso.
- e) Cálculo del Impuesto a cargo del contribuyente, aplicando la tarifa establecida en el segundo párrafo del Artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONTENIDO DEL DICTAMEN DE ACCIONES POR CONTADOR

III.- El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones, elaborado por contador público registrado, deberá contener:

- La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente, y de si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

- Nombre del enajenante.

- Nombre del adquirente.

- Nombre de la sociedad emisora de las acciones.

- Fecha de la enajenación de las acciones.

- Mención específica del alcance del trabajo realizado, consistente en la verificación de:

. La antigüedad en la tenencia de las acciones.

. Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades emisora.

. Las utilidades o dividendos distribuidos que corresponda por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

- En caso de observar incumplimiento a las disposiciones

fiscales, el contador público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste, y cuantificar su efecto sobre la operación.

IV.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y según las Normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, y consignar en el documento su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

En tanto la sociedad emisora presenta su declaración del ejercicio, la retención podrá calcularse aplicando al total de la ganancia obtenida la tarifa calculada en los términos del Artículo 103, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la declaración del ejercicio del contribuyente, se considerará la ganancia o pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

Quizás muchas personas enajenen acciones y no sepan cuáles son sus obligaciones y cuáles son sus derechos; para tal efecto, debemos considerar lo que nos indica el Código Fiscal de la Federación.

2.2.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la Sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- b) cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal, y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.*
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.*

Todo esto, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.

Para efectos de presentación en los Estados Financieros de las Sociedades poseedoras de acciones enajenadas, nos atenderemos a lo siguiente:

2.2.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la Sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal, y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.*
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.*

Todo esto, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.

Para efectos de presentación en los Estados Financieros de las Sociedades poseedoras de acciones enajenadas, nos atenderemos a lo siguiente:

- Las inversiones temporales son excedentes de efectivo que sobrepasan las necesidades de operación de una Compañía, y son aplicados a la adquisición de valores negociables que se cotizan y operan regularmente en la Bolsa de Valores. Para efectos de su evaluación, es el costo de adquisición y/o precio pagado por estas inversiones, más todos los costos incurridos en la adquisición de las mismas: por ejemplo, las comisiones y costos de corretaje.

2.3 CASO PRACTICO

Como vimos, la enajenación de acciones no es nada sencillo, y sólo podremos aprender la teoría con la práctica; para tal efecto, ponemos el siguiente ejemplo; quizá no sea nada fácil entenderlo, pero hay que ir repasando punto por punto lo que se va indicando en el ejercicio.

2.3.1 PLANTEAMIENTO

DATOS

- 1.- Venta de 40 acciones nominativas, propiedad de Juan Hernández, socio de la Cía. Tequimec, S.A de C.V.
- 2.- Fecha de enajenación 18 de agosto de 1993.
- 3.- Precio de venta por acción N\$ 10,00.00
- 4.- Dividendos percibidos por la Cía.: N\$ 120,000 el 13 de mayo de 1992.
- 5.- Dividendos distribuidos: N\$ 100,000.00, el 10 de marzo de 1990, provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal (CUPIN)

6.- Las acciones propiedad de Juan Hernández se integran como sigue:

Fecha de Adquisición	Número de Acciones	Costo Unitario de Adquisición	Costo Comprobado de Adquisición	Origen
20 Mzo 90	20	N\$ 1,000	20,000	Aport.
12 jun 91	10	1,000	10,000	Aport.
18 feb 92	10	2,000	20,000	Aport.
	=====		=====	
	40		50,000	

7.- El capital de la compañía está integrado a la fecha de la enajenación por 100 acciones.

8.- Las Utilidades (pérdidas) por considerar para efectos de la enajenación, son las siguientes:

	1990	1991	1992
Utilidad Fiscal, según declaración anual I.S.R	N\$ 860,000	(240,000)	780,000
menos I.S.R	309,600	-	273,000
menos P.T.U pagada	130,000		110,000
menos no deducibles	10,000		15,000
	-----	-----	-----
= Utilidad o pérdida fiscal neta:	410,400	(240,000)	382,000

para efectos de la enajenación

SUMA DE UTILIDADES:

1990	410,400
1992	382,000
	=====
	792,000

2.3.2 DESARROLLO

Primero, tenemos que actualizar el costo comprobado de adquisición, de acuerdo con los Índices Nacionales de Precios al Consumidor.

Costo Comprobado de adquisición	INPC mes de enajenación (Ag.93)	INPC mes de adquisición	Factor de actualización	Costo Comprobado actualizado
20,000	35,232.3	16948.8	2.0787	41,574
10,000	35,232.3	22258.9	1.5828	15,828
20,000	35,232.3	25752.8	1.3681	27,362
=====				=====
50,000				84,764

Como segundo paso, también debemos actualizar las utilidades o pérdidas de la empresa; este proceso lo determinamos igual, por medio de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, considerando la Utilidad neta de la empresa.

	1990	1991	1992
Utilidad o pérdida fiscal neta por actualizar	410,400	(240.0)	382,000
INPC mes de enajenación	32140.8	32140.8	32140.8
ENTRE			
INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	19,327.9	25,112.7	29,832.5
= al factor de			

actualización	1.8228	1.4030	1.1810
= utilidad o pérdida actualizada	748,077	(336,720)	451,142
ENTRE			
Número de acciones en circulación	80	100	100
= Utilidad o pérdida actualizada por acción	9,351	(3,367)	4,511
X Número de acciones del enajenante	20	30	40
= Utilidad o pérdida fiscal actualizada	187,020 =====	(101,010) =====	180,440 =====

SUMA DE UTILIDADES ACTUALIZADAS

187,020 + 180,440 = 367,460

En caso de que existan dividendos, también los debemos actualizar, de acuerdo con los mismos índices que utilizamos para la actualización de pérdidas o utilidades.

DIVIDENDOS	PERCIBIDOS 120,000	DISTRIBUIDOS 100,000
ENTRE		
Número de acciones en circulación en la fecha de percepción o de distribución	100	50
= Dividendos por acción	1,200	2,000
INPC del mes de enajenación	35,232.3	35,232.3
ENTRE		
INPC del mes de percepción o distribución	27,116.9	21,084.8
= Factor de actualización	1.2992	1.6709
= Dividendo por acción, actualizado	1,559	3,342

X Número de acciones propiedad del enajenante en la fecha de percepción o distribución	40	20
= Dividendos actualizados	62,360 *****	66,840 *****

SUMA

$$62,360 + 66,840 = 129,200$$

En el cuarto paso, debemos de determinar el monto original ajustado de las acciones:

Costo comprobado de adquisición, actualizado	84,764
+ Utilidades actualizadas	367,460
+ Dividendos percibidos, actualizados	62,360 *****
= Resultado	514,584
- Pérdidas actualizadas	101,010
- Dividendos Distribuidos, actualizados	66,840 *****
= Monto original, ajustado	346,734

Teniendo éstos datos, podemos determinar el costo promedio por acción:

Primero, tomamos el monto original ajustado de las acciones; propiedad del enajenante; 84,764 y lo dividimos por el número de acciones propiedad del enajenante:

$$84,764 \text{ entre } 40 = 2,119$$

y el resultado será el costo promedio por acción = 2,119.

Cuando ya determinamos el costo promedio por acción, podemos calcular la ganancia en la enajenación de acciones:

Precio de venta por acción	10,000
- Costo promedio por acción	2,110
	<hr/>
= Utilidad por acción	7,890
X número de acciones que se enajenan	40
= Ganancia en venta de acciones	315,600

Como ya determinamos nuestra ganancia en venta de acciones, debemos determinar qué impuesto se debe enterar.

Para el entero de los impuestos, existen dos opciones:

PRIMERA OPCION

Quando no se dictamina la operación.

Al total del ingreso obtenido por la venta de las acciones, se le aplica el porcentaje establecido en el 4o. párrafo del Artículo 103 de la Ley Sobre la Renta:

PAGO PROVISIONAL POR LA ENAJENACION DE INMUEBLES.

PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE MUEBLES, REDUCCION DEL PAGO PROVISIONAL.

" Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor, cuando cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En nuestro ejemplo, tendríamos lo siguiente:

40 acciones X N\$ 10,000 c/u =	N\$	400,000
X 20 % =		80,000
		=====

En este supuesto el adquirente deberá retener al enajenante N\$ 80,000.

SEGUNDA OPCION

APLICANDO LO QUE NOS INDICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

" La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en este Artículo, se determinará tomando como base la tarifa del Artículo 80, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho Artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación, y que correspondan al mismo renglón identificándolo por el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para efectos de este párrafo será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará mensualmente las operaciones aritméticas previstas en este párrafo, para

calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Así pues, tenemos que, aplicando el procedimiento de la tarifa del Artículo 80, nos da un impuesto por retener de N\$ 23,879.

Así pues, el Impuesto Sobre la Renta por retener, es menor cuando se dictamina la operación; aquí lo que debemos ver es hasta qué punto es más conveniente dictaminar la operación, para lo cual debemos considerar lo siguiente:

- 1.- La operación es totalmente confiable, ya que la opinión la está emitiendo un profesional en la materia, y esto nos permite llevar a cabo una operación que está bien elaborada con todas las personas que intervienen.
- 2.- Los honorarios que nos va a cobrar el contador quizá se vean reflejados en la disminución del Impuesto Sobre la Renta esto no quiere decir que vamos a ahorrar, sino que vamos a tener mayor liquidez, además de tener la certeza de que la operación se hizo correctamente.
- 3.- Al considerar nosotros el total de la operación, sólo estamos considerando el capital social; y cuando hay dictamen, estamos considerando toda la situación, tanto económica como financiera y fiscal, de todo el entorno de la entidad.

2.4 DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO

2.4.1 AVISOS QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD FISCAL POR LA ENAJENACION DE ACCIONES

1.- El adquirente:

Por la adquisición de acciones en todos los casos, mediante formato HISR 129, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de operación. (anexo formato 1)

2.- El enajenante: por la venta de acciones, sólo cuando haya pérdida en la operación, mediante formato HISR 130, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de operación. (anexo formato 2)

2.4.1.1 EJEMPLO DE DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

" He examinado la ganancia por la enajenación de acciones, así como la determinación del costo promedio por acción de las que se enajenan y la declaración del Impuesto sobre la Renta retenido y enterado, habiendo observado que los cálculos se realizaron conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, en la operación efectuada el 18 de agosto de 1993 con la Srta. Martha Lugo Lugo en su carácter de adquirente respecto de las acciones de la emisora Tequimec, S.A de C.V., según consta en contrato celebrado entre ambas partes. Habiendo tomado para tal efecto, como base, la siguiente documentación:

a) Contrato de compra-venta de acciones.

b) Libro de Actas de Asamblea de accionistas de Tequimec, S. A. de C.V.

c) Libro de Registro de Acciones nominativas de Tequimec, S. A. de C.V.

d) Declaración de ejercicio del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos de las Sociedades Mercantiles de la contribuyente Tequimec, S.A. de C.V, por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1992, presentada en la fecha que se consigna en los anexos adjuntos.

El alcance del trabajo realizado fue al 100% consistente en la verificación de:

- La antigüedad en la tenencia de las acciones.
- Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del Impuesto sobre la Renta de la Sociedad emisora.
- Las utilidades distribuidas que correspondan por acción mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas. Así como los dividendos percibidos por la Sociedad."

C O N C L U S I O N E S

El sólo hecho de calcular la ganancia en la venta de acciones requiere de un trabajo concienzudo y detallado de un especialista en Contaduría; el profesional que dictamina esta venta de acciones tiene una gran responsabilidad.

El contador o licenciado en Contaduría ya no es ésa persona que se contentaba con dar información histórica para que otros tomaran decisiones. Ahora el contador es la persona que toma las decisiones y les dice a los empresarios cuáles las mejores opciones para llevar por el mejor camino a su empresa.

Por otra parte, debemos pensar que enajenar acciones es algo común, ya que se debe de seguir un complejo procedimiento, como el que hemos estudiado.



**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL

O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL

DE _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.A.C.P.			
N° OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
N° EXPEDIENTE			
N° DE AVISO	CLASIFICACION A.P.F.	CLASIFICACION	OTRO

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTS. 103 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 126 Y 172 DE SU REGLAMENTO, AVISO QUE PRESENTARE DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE			R.F.C.
DOMICILIO FISCAL			TELEFONO
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	O.P.N.

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)							
FECHA DE LA OPERACION		FECHA DE PRESENTACION O QUE DEBE PRESENTAR LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL	MONTO DE LA ENAJENACION	COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	GANANCIA O PERDIDA FISCAL	IMPUESTO RETENIDO Y DECLARADO

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)	
NOMBRE	N° REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		DOMICILIO PARA SU NOTIFICACIONES	
POBLACION	EDO.	POBLACION	DATOS SOBRE LA PRESENTACION LEGAL
NOMBRE DEL DESPACHO A QUE PERTENECE	TEL.	TEL.	FECHA:
FIRMA DE CONFORMIDAD		FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL	NO. DE OFICIALIA DE PARTES
R.F.C.			

IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			R.F.C.
DOMICILIO FISCAL			
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	O.P.N.

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			R.F.C.
DOMICILIO FISCAL			
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	O.P.N.
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONTROLADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONTRIBUYENTE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
LUGAR Y FECHA			

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNETICO
O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

HAFF-2



NOUEVOS PESOS

ADMINISTRACION GENERAL DE REVENIDOS FISCAL FEDERALE
SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO

NUMERO HACIENDA ESPECIAL DE IDENTIFICACION FISCAL ()

PARA SUSEGUIR CON LOS DATOS DE LA DECLARACION												
NOMBRE DE LA DECLARACION		FECHA DE PRESENTACION DIA MES AÑO			NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE		NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO		SELLADO DE RECIBIDO			
PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNETICO O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, SE DEBE PRESENTAR EN UN DISCO MAGNETICO EN UNO DE LOS ARTS. 30 Y 32 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN SU FORMA ORIGINAL, EN UNO DE LOS SIGUIENTES DATOS:												
NOMBRE RAZON O DENOMINACION DEL CONTRIBUYENTE								CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO. PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES REGIONALES Y A 10 POSICIONES				
DOMICILIO FISCAL: CALLE No. Y LETRA COLONIA								DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO				
CODIGO POSTAL			CIBERACION			ESTADO			TELEFONO			
CIVILIDAD PREPONERANTE								CLAVE GIRO				
PROFESION O OFICIO					FRACCION I ()				FRACCION II ()		FRACCION III ()	FRACCION IV ()
EJERCICIO A DICTAMINAR DATOS DECLARADOS												
EJERCICIO FISCAL		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				I.E.S.P.Y.S			
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO			VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECTIVOS	IVA CAUSADO	IVA A CREDITABLE			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						CAPITAL CONTABLE						
IMPUESTOS		DEDUCCIONES		ISR PAGADO		RESULTADO FISCAL						
E		IMPUESTO DE IMPORTACION		IMPUESTO AL ACTIVO			PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES		PARTICIPACION DE UTILIDADES A REPARTIR A LOS TRABAJADORES			
X		IMPUESTO DE EXPORTACION		TOTAL DEL ACTIVO	BASE	IMPUESTO						
M												
PRIMER DICTAMEN: SI () NO ()												
SUSTITUCION OPR: () NOMBRE DEL ANTERIOR () Y NUMERO ()												
CONSOLIDADA PARA EFECTOS FISCALES: SI () NO () CONTROLADA () CONTROLADORA ()												
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL												
NOMBRE				NOTARIA No.				DATOS DEL PODER NOTARIAL				
CARGO				TELEFONO				No. DE ESCRITURA DIA MES AÑO				
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL												
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITA DICTAMEN												
NOMBRE						REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A 13 POSICIONES						
No. DE REGISTRO TELEFONO						LETRAS		FECHA		HOMONIMIA		
DOMICILIO FISCAL: CALLE No. Y LETRA COLONIA				DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO				POBLACION Y ESTADO		CODIGO POSTAL		
DESPLAZAMIENTO AL QUE PERTENECE						No. DE DESPAGO			FIRMA DE CONFIRMACION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO			
FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO												

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y RECEPCION AL REVERSO



PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA EN DISCO

IMPRESOR AUTOMATIZADO POR LA SHCP PARA INFORMAR FORMAS FISCALES EN DISCO MAGNETICO



**CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

NO DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
NO DE EXPEDIENTE			
NO DE AVISO	CLAVE AFF		

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 103 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 126 Y 172 DE SU REGLAMENTO PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE					R.F.C.		
NOMBRE							
DOMICILIO FISCAL		CALLE	NUMERO	COLONIA	DELEGACION POLITICA		CODIGO FISCAL
POBLACION			ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE		O.F.H.	

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)											
FECHA DE OPERACION				FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL			MONTO DE LA ENAJENACION		COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO		
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO				
LUGAR EN QUE PRESENTO LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL							GANANCIA O PERDIDA FISCAL		IMPUESTO RETENIDO O DECLARADO		

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA	
NOMBRE	NO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL	
POBLACION	ESTADO
NOMBRE DEL ESPACIO	TELEFONO
FIRMA DE CONFORMIDAD	
R.F.C.	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)	
NOMBRE	REG. FED. DE CONTRIB.
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	
POBLACION	ESTADO
TELEFONO	
FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL	

IDENTIFICACION DEL ADQUIRIENTE				
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL				REG. FED. DE CONTRIB.
DOMICILIO FISCAL				
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE		O.F.H.

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA					
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL				REG. FED. DE CONTRIB.	
DOMICILIO FISCAL					
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE		O.F.H.	
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES		CONTROLADORA		CONSOLIDADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
LUGAR Y FECHA					

1991
**PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

1912940

059

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ESTADO	CIUDAD	CATEGORIA	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	PARCIALIDADES
1	AGUASCALIENTES	100	100		
2	BATA	100			
3	BATA	100			
4	BATA	100			
5	BATA	100			
6	BATA	100			
7	BATA	100			
8	BATA	100			
9	BATA	100			
10	BATA	100			
11	BATA	100			
12	BATA	100			
13	BATA	100			
14	BATA	100			
15	BATA	100			
16	BATA	100			
17	BATA	100			
18	BATA	100			
19	BATA	100			
20	BATA	100			
21	BATA	100			
22	BATA	100			
23	BATA	100			
24	BATA	100			
25	BATA	100			
26	BATA	100			
27	BATA	100			
28	BATA	100			
29	BATA	100			
30	BATA	100			
31	BATA	100			
32	BATA	100			
33	BATA	100			
34	BATA	100			
35	BATA	100			
36	BATA	100			
37	BATA	100			
38	BATA	100			
39	BATA	100			
40	BATA	100			
41	BATA	100			
42	BATA	100			
43	BATA	100			
44	BATA	100			
45	BATA	100			
46	BATA	100			
47	BATA	100			
48	BATA	100			
49	BATA	100			
50	BATA	100			
51	BATA	100			
52	BATA	100			
53	BATA	100			
54	BATA	100			
55	BATA	100			
56	BATA	100			
57	BATA	100			
58	BATA	100			
59	BATA	100			
60	BATA	100			
61	BATA	100			
62	BATA	100			
63	BATA	100			
64	BATA	100			
65	BATA	100			
66	BATA	100			
67	BATA	100			
68	BATA	100			
69	BATA	100			
70	BATA	100			
71	BATA	100			
72	BATA	100			
73	BATA	100			
74	BATA	100			
75	BATA	100			
76	BATA	100			
77	BATA	100			
78	BATA	100			
79	BATA	100			
80	BATA	100			
81	BATA	100			
82	BATA	100			
83	BATA	100			
84	BATA	100			
85	BATA	100			
86	BATA	100			
87	BATA	100			
88	BATA	100			
89	BATA	100			
90	BATA	100			
91	BATA	100			
92	BATA	100			
93	BATA	100			
94	BATA	100			
95	BATA	100			
96	BATA	100			
97	BATA	100			
98	BATA	100			
99	BATA	100			
100	BATA	100			

PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO

III

ESCISION

DE

SOCIEDADES

3.1 CONCEPTOS GENERALES

Como consecuencia de los cambios económicos y financieros que existen en todo el mundo, y específicamente en nuestro país, los empresarios mexicanos han visto que es necesario buscar alternativas para obtener mejores ingresos y mayor proyección; por lo tanto, han aprovechado lo que se conoce como Escisión de Sociedades:

3.1.1 DEFINICIONES

- Según la Real Academia de la Lengua, Escisión, significa: v.t., dividir, separar.

- Según el Código Fiscal de la Federación, significa:
La transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país a la cual se le denomina ESCINDENTE, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas ESCINDIDAS.

- Es una figura jurídica.

- Es un fenómeno contrario a la Fusión, que con frecuencia, se presenta en la vida cotidiana para resolver diversos problemas; en muchas ocasiones, son problemas de tipo fiscal.

- La escisión es la creación de nuevas sociedades para absorber parte del patrimonio y de las actividades de una sociedad precedente.

3.1.2 CONCEPTO GENERAL

La Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que la Escisión se da :

Cuando una Sociedad Escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social, a otra u otras Sociedades de nueva creación.

3.1.2.1 ENTIDAD ESCINDIDA

A las empresas que surgen de la Escisión se les conoce con el nombre de ESCINDIDAS.

3.1.2.2 ENTIDAD ESCIDENTE

En la práctica, a la empresa que se somete al proceso de escisión se le denomina ESCIDENTE. Este concepto es el que se incorporó a la legislación tributaria.

Ahora bien después de que ya tenemos definido el concepto de ESCISION, y las partes que la componen, conviene que mencionemos los requisitos de la ESCISION

3.1.3 REQUISITOS DE LA ESCISION DE SOCIEDADES

1o: Debemos cumplir con los siguientes requisitos:

1. La Escisión deberá acordarse por el órgano supremo de la sociedad; esto es, por la Asamblea de Socios o de Accionistas, según sea el caso.

- Se debe tomar el acuerdo en una Asamblea de tipo extraordinario, porque es en ésta donde puede modificarse el contrato social.

2.- Que los títulos representativos del capital de la Sociedad que se pretende escindir estén totalmente pagados.

3.- Que exista proporcionalidad entre el porcentaje que tenía un socio, o que tiene en la sociedad escidente, respecto del Capital Social de la sociedad escindida. Esto, sólo mientras se efectúa la escisión después, podrá disminuir o aumentar su aportación.

Como la Asamblea llegó al acuerdo de llevar a cabo la escisión de la sociedad, se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Especificación de la forma, plazos y procedimientos en que quedará transferido el patrimonio social.

2.- Descripción de lo que corresponda a cada Sociedad Escindida, y en caso de escisión parcial, lo que conserve la escidente, en forma que sea fácilmente identificable cada porción del capital.

No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el Artículo 141:

... " Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la

Sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25 % del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas".

3.- Los Estados Financieros de la Escidente, que contienen los datos del último ejercicio social dictaminado por un auditor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Indicar las obligaciones que le fueron transferidas a la Sociedad o Sociedades Escindidas con motivo de la Escisión.

En este punto se establece una responsabilidad solidaria para las otras Sociedades escindidas, cuando una de ellas deje de cumplir con una o varias de las obligaciones que le fueron transferidas. Esta responsabilidad será por un lapso de tres años, contados a partir de la última publicación del acuerdo de escisión.

5.- El proyecto de Escritura Constitutiva de las Sociedades Escidentes.

En este proyecto deben aplicarse las reglas generales de Constitución de Sociedades:

La Sociedad o Sociedades se constituirán ante notario público, y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. También deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

3.1.3.1 ACTA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD ESCINDIDA

La Escritura Constitutiva de una Sociedad Escindida deberá contener, como mínimos los siguientes requisitos:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas y/o morales que constituyan la sociedad;
- El objeto de la sociedad.
- Su razón social o denominación.
- El importe del capital social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido en su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará, indicándose el mínimo que se fije.

- El domicilio de la sociedad.
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la Sociedad y las facultades de los administradores;
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social:

- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la Sociedad.
- El importe del fondo de reserva.
- Los casos en que la Sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

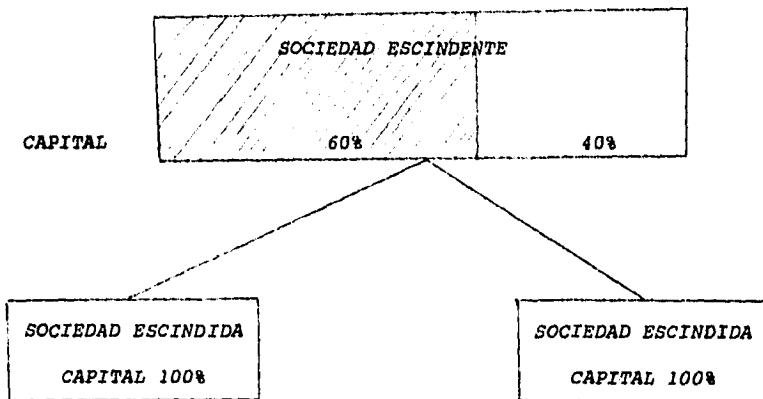
Todos los requisitos a que se refiere este Artículo y las demás reglas que se establecen en la Escritura sobre organización y funcionamiento de la Sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de la escisión gozarán del derecho a separarse de la Sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Todo socio que vote en contra, podrá separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea)

3.2. TIPOS DE ESCISION

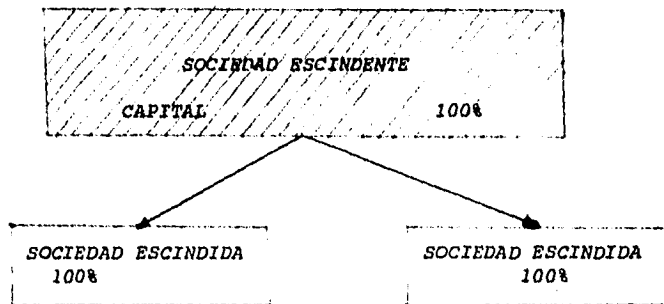
3.2.1. ESCISION PARCIAL

Existe escisión parcial cuando una sociedad escidente, sin desaparecer, fracciona parte de su activo, pasivo y capital a fin de que con esa porción se constituya el capital de una nueva sociedad de derecho mercantil, o bien se creen varias sociedades, que se llaman escindidas.



3.2.2 ESCISION TOTAL

Existe escisión total, cuando una sociedad escidente determina desaparecer y transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más sociedades escindidas, que se crean expresamente para estos fines, en la proporción que señalen los socios.

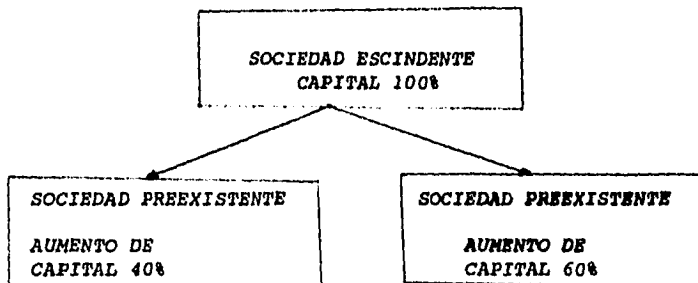


3.2.3. ESCISION SIMPLE

La escisión simple se da cuando una entidad traspasa a dos o más empresas de nueva constitución el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la adjudicación equitativa a los accionistas de la sociedad escidente, de acciones de las nuevas sociedades que surjan como consecuencia de la escisión. Esta empresa se disuelve, pero no se liquida.

3.2.4. ESCISION POR ABSORCION

La escisión por absorción se presenta cuando el patrimonio de la sociedad escidente aporta a las sociedades preexistentes, que incrementan su capital social con la parte que se les asigna del capital social de la entidad escidente. (ESTE TIPO DE ESCISION NO SE PRESENTA EN MEXICO)

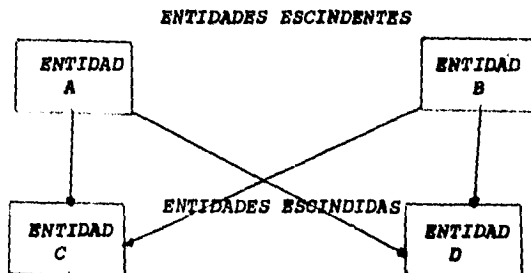


3.2.5 ESCISION- FUSION - CRUZADA

En este tipo de escisión, dos sociedades A y B se dividen en dos partes cada una, creándose dos sociedades nuevas, a cada una de las cuales se incorpora una parte de A y una parte de B.

En esta operación se identifican claramente las características de la escisión simple y de la fusión, lo cual unido al intercambio de bienes que se genera, ha venido a definirse como "escisión-fusión cruzada".

(ESTE TIPO DE ESCISION, TAMPOCO ESTA PERMITIDA EN MEXICO)



3.2.6. ESCISIONES COMPLEJAS COMBINADAS

Cuando las sociedades por escindir son más de dos, es evidente que las posibilidades se multiplican. Aquí se abarcan operaciones que mediante la creación de nuevas sociedades, o por absorción de otras preexistentes, se origina una nueva reagrupación patrimonial de aportaciones escindentes de distinta procedencia.

3.2.7 CUANDO NO SE PUEDE LLEVAR A CABO UNA ESCISION

- Cuando los accionistas o socios voten en contra de la resolución de la Escisión; gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Todo socio que vote en contra, podrá separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea.

- La norma legal no permite la posibilidad de aportar mediante escisión parte del patrimonio de una sociedad a otra ya en funciones.

Los socios de la escidente que represente un veinte por ciento del capital social, o bien un acreedor, podrán oponerse a la escisión, la cual será resuelta jurídicamente.

3.3. ASPECTOS FISCALES

3.3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.3.1.1 PAGOS PROVISIONALES

En el Artículo 12 de la Ley, su último párrafo nos indica: "Los Contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades, efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente, para el ejercicio de que se trate. Para tales efectos, la Sociedad Escidente y las Escindidas considerarán como pagos provisionales efectivamente enterados, el monto de dichos pagos, en la proporción que se dividió el capital de la primera, el coeficiente a que se refiere este párrafo.

E J E M P L O

SOCIEDAD ESCIDENTE:

-Coeficiente de utilidad 0.0150
-Pagos provisionales efectuados N\$ 40,000
- Capital escindido:

Empresa A	40%	
Empresa B	60%	100%
	<u> </u>	

SOCIEDADES ESCINDIDAS

	Pagos Provisionales de la escidente	Porcentaje de capital	Pagos a considerar
ESCINDIDA A	(N\$ 40,000)	(40%)	N\$ 16,000
ESCINDIDA B	(N\$ 40,000)	(60%)	N\$ 24,000

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte el coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al penúltimo ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las Sociedades Escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera, con anterioridad a la escisión.

3.3.1.2 INGRESOS ACUMULABLES DE LOS SOCIOS EN LA ESCISION DE SOCIEDADES

Art. 17. Para los efectos de este título (Título II, de las personas físicas) se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros Artículos de esta Ley, los siguientes:

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o

certificados de aportación patrimonial emitidos por Sociedades Nacionales de Crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de Sociedades Nacionales de Crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de Sociedades Mercantiles de Residentes en el Extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

3.3.1.3 GANANCIA EN LA ESCISION DE SOCIEDADES

En los caso de fusión o escisión de sociedades, no se considerarán ingreso acumulable las ganancias, cuando se reúnan los requisitos que establece el Art. 14-A del Código Fiscal de la Federación. Se entiende que no hay enajenación, en los siguientes casos:

- En escisión, siempre que los propietarios de por lo menos el 51 % de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de cuatro años, contados a partir del primer año anterior a aquél en que se efectúe la escisión.

No se incumple lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se enajenen acciones a alguien que era propietario de alguna de las acciones con derecho a voto al inicio del periodo.

- Cuando se realicen varias fusiones o escisiones sucesivas,

los periodos señalados para cada fracción concluyen tres años después de efectuado el último acto

"Cuando, en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta Ley"

3.3.1.4 COSTO FISCAL PARA BIENES ADQUIRIDOS POR ESCISION

En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente, y como fecha de adquisición, la que le hubiese correspondido a esta última.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación del precio o del monto de la contraprestación en las operaciones celebradas entre personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, así como de las actividades realizadas a través de fideicomisos, si una de ellas posee interés en los negocios de la otra, o bien existen intereses comunes entre ambas; o incluso cuando una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquéllas, siempre que: ... "

"No será aplicable lo dispuesto en este párrafo, tratándose de los bienes así como de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquirieran con motivo de la fusión o escisión de sociedades a que se refiere el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 17, siempre que éstos hayan sido traspasados a las sociedades que subsistan o surjan con motivo de dichos eventos, al valor pendiente de deducir por las sociedades fusionadas o escidentes al momento de la fusión o escisión, según corresponda".

Mobiliario y equipo	3,000.00
Depreciación acumulada	1,200.00

Importe por deducir	1,800.00
Valor de traspaso	1,800.00

3.3.1.5 COSTO DE ACCIONES EN LA ESCISION DE SOCIEDADES

Art. 19. Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas el que derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acta, y como fecha de adquisición, la del canje.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o escindidas como parte de los bienes transmitidos tendrán como costo comprobado de adquisición, el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionada o escidente, al momento de la fusión o escisión.

ART. 41 Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la fusionada o escidente.

ART. 46. REGLAS PARA LA DEDUCCION DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION

En los casos de bienes adquiridos por motivo de fusión o escisión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente.

3.3.1.6 DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y, EN GENERAL, POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

- Dividendos decretados.
- Dividendos en acciones.
- Reembolsos por liquidación o reducción de capital.

En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado, cuando dicho reembolso sea mayor.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas, sea igual al que tenía la sociedad escidente, y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de esta última.

El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En el caso de fusión, no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

3.3.1.7 REDUCCIONES DE CAPITAL

Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según sea el estado de posición financiera aprobado por la Asamblea de Accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida, conforme a lo previsto por la fracción II del Artículo 120 de esta Ley, cuando éste sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del Artículo 120 de esta Ley. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de este Artículo.

Las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga en los términos de este Artículo, aplicando al total de dicho monto la tasa del 34%, cuando la utilidad no provenga del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el Artículo 124 de la Ley. No se efectuará pago alguno cuando la utilidad provenga del saldo de la referida cuenta.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en este Artículo, siempre que la suma del capital

de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas, sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de esta última.

3.3.2 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

ART. 6. No pagarán el Impuesto al Activo, las siguientes personas:

- No se pagará el impuesto por el período preoperativo.
- No se pagará por el ejercicio de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

Con esto queda dicho que, cuando existe la escisión de sociedades, se entera desde un principio el impuesto al activo.

3.3.2.1 CAUSACION DEL IMPUESTO

Si pagarán el impuesto al activo los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades.

ART 9. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al I.S.R. que les

correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II ó II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R.

El impuesto que resulte después del acreditamiento será el Impuesto por pagar, conforme a esta Ley.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en éste artículo son personales del contribuyente, y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión, y en el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir contra la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se dividan, el valor del activo de la escidente en el ejercicio que se efectúa la escisión, determinado éste después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles, en los términos del Art. 5o. de esta Ley.

3.3.2.2. OBLIGACIONES CON MOTIVO DE LA ESCISION DE SOCIEDADES

En la escisión de sociedades, las sociedades escidentes y las escindidas, estarán a lo siguiente:

I. Determinar el monto de los pagos provisionales que les corresponda en el ejercicio en que se efectúa la escisión, considerando el pago provisional del periodo determinado, conforme a los Párrafos tercero y quinto del Art. 7o. de esta Ley, en la proporción que participe cada una de ellas del

valor de sus activos la que se refiere el Art. 2o. de la misma ley, después de disminuirle en la misma proporción las deudas deducibles en los términos del Art. 5o. de este ordenamiento, ambos referidos al ejercicio en que se efectúa la escisión.

II. Tendrán derecho a acreditar en el ejercicio los pagos provisionales enterados con anterioridad a la escisión, los que se dividan entre las sociedades en la misma proporción a que se refiere la fracción anterior.

III. La Sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la operación a que se refiere el Art. 5o.A de ésta Ley cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso el ejercicio en que se efectúa la escisión y al siguiente, deberán considerar ambas sociedades el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión, en la proporción a que se refiere la Fracción I de este Artículo. A partir del tercer ejercicio en que se efectúa la escisión, considerarán el impuesto que hubiera correspondido a la sociedad en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

En caso de que la escidente no haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o. A de ésta Ley con anterioridad a la escisión y la escidente y las escindidas ejerzan dicha opción en el ejercicio en que se efectúa la

escisión, o en el siguiente, deberán hacerlo en los términos que establece el párrafo anterior.

3.3.5 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

3.3.5.1 RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios con los contribuyentes:
Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivo y de capital transmitidos por la escidente, así como las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

3.3.5.2. OBLIGACION DE DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligados a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus Estados Financieros por contador público autorizado:

... II Las que se fusionen o se escindan en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores.

Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil ochocientos cincuenta nuevos pesos (Recuérdese que ésta cifra

se actualiza trimestralmente)

que el valor de su activo, determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, sea superior a las once mil setecientos nuevos pesos (actualizable trimestralmente), o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

3.4. CASO PRACTICO

En seguida se presenta un ejemplo del proceso de escisión; en este caso se escinde la empresa A en un 30% de su patrimonio, para constituirse con él la empresa B escindida.

CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	%	EMPRESA A	EMPRESA B	TOTAL
1	30	14,700	6,300	21,000
2	25	12,250	5,250	17,500
3	40	19,600	8,400	28,000
4	2	980	420	1,400
5	3	1,470	630	2,100
	100	49,000	21,000	70,000
	=====	=====	=====	=====

	EMPRESA" A" ESCINDENTE	PORCION QUE SE ESCINDE	SALDO DE EMP "A" DES- PUES DE LA ESCISION	SALDO DE LA EMPR. "B"
ACTIVO -----				
Bancos	50,000	-15,000	35,000	15,000
Cuentas por cobrar	21,000	-6,300	14,700	6,300
Maquinaria y Equipo	310,000	-93,000	217,000	93,000
Deprec Ac de Eq.	-101,000	30,300	-70,700	-30,300
	-----	-----	-----	-----
TOTAL	280,000	-84,000	196,000	84,000
	=====	=====	=====	=====
PASIVO -----				
Acreeedores	12,000	3,600	8,400	3,600
Préstamos Bancarios	15,000	4,500	10,500	4,500
Impuestos por pagar	8,000	2,400	5,600	2,400
	-----	-----	-----	-----
TOTAL	35,000	10,500	24,500	10,500
CAPITAL CONTABLE -----				
Capital Soc	70,000	21,000	40,000	21,000
Utilidades Acumuladas	120,000	36,000	84,000	36,000
Reserva Legal	10,000	3,000	7,000	3,000
Cuentas de Actualizac.	45,000	13,500	31,500	13,500
	-----	-----	-----	-----
TOTAL	245,000	73,500	171,500	73,500
	-----	-----	-----	-----
TOTALES	280,000	84,000	196,000	84,000
	=====	=====	=====	=====

En mi opinión, el balance anterior nos da todos los elementos que necesitamos saber para ver cómo quedaron los estados financieros, tanto de la empresa escindida, como de la empresa escidente. Sin embargo, vamos a verlo más ampliamente por medio de asientos de Diario y en esquemas de Mayor.

3.4.1 MOVIMIENTOS CONTABLES EN LA SOCIEDAD ESCIDENTE

- 1 -

	D	H
Depreciación acumulada	101,000	
Acreeedores	3,600	
Prestamos bancarios	15,000	
Impuestos por pagar	2,400	
Capital social	21,000	
Utilidades acumuladas	36,000	
Reserva legal	3,000	
Cuentas de actualización	13,500	
(1) Pérdidas generadas por escisión	146,300	
Bancos		15,000
Maquinaria y Equipo		310,000
(2) Cuentas por pagar a la empresa escindida		16,800
	-----	-----
	341,800	341,800

(1) Esta pérdida generada por escisión, resulta de lo siguiente:

Tenemos un valor original del activo fijo le	310,000
Restamos la depreciación acumulada	101,000
= Valor neto del activo fijo	209,000
Y lo multiplicamos por el porcentaje que se le asignó a la empresa escindida (100-30%)	70%
	146,300
	=====

(2)
Cuentas por cobrar que se dejaron en la empresa escidente, del que un 30% corresponde a la escindida $21,000 \times 30\% =$ 6,300

Préstamos bancarios que se asignaron a la empresa escinda, del que un 70% corresponde a la escidente $5,000 \times 70\% =$ 10,500
=====

T O T A L 16,500

¿Por qué se hace este movimiento en las cuentas por cobrar y en los préstamos bancarios?

- Porque cuando se decide que una cuenta por cobrar permanezca en su totalidad en la sociedad escidente, es porque con ésto se puede facilitar la recuperación de la cuenta por cobrar.

Lo mismo pasa con los préstamos bancarios.

3.5. OBLIGACIONES EN LA ESCISION DE SOCIEDADES

3.5.1. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Se incorpora al Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 26, Fracción XII, la regla de que las sociedades escindidas son responsables solidarias, respecto a las contribuciones causadas con relación a los activos, pasivos y capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión. Esta responsabilidad se limita al importe del capital social de cada sociedad escindida, al momento de la escisión.

3.5.2. DICTAMEN FISCAL OBLIGATORIO

Cuando se lleve a cabo la escisión de una sociedad, de acuerdo con el artículo 32-A del Código, Fracción III, existirá la obligación de que un contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita dictamen fiscal por el ejercicio en que ocurra el acto legal y por los tres periodos posteriores.

Además deberán presentar la siguiente información, dentro del dictamen:

- Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista, correspondiente al año anterior al de la

fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.

- Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en caso de que esta última subsista, en la que se señalen el número, el valor y la naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.

- Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión.

- Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

3.5.3 AVISO DE CANCELACION DEL R.F.C.

Cuando la escisión de una sociedad involucre la desaparición de la sociedad escidente, la sociedad escindida que se designe en la Asamblea de Accionistas respectiva deberá presentar ante el Registro Federal de Contribuyentes el aviso de cancelación del registro. Este aviso deberá presentarse conjuntamente con la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la Sociedad Escidente, la cual, aunque no se establece así, creemos que también debiera presentarla la propia entidad escindida, que debe presentar el aviso de cancelación.

CONCLUSIONES

Muchas personas, de pronto, deciden formar una sociedad, y no tienen ninguna idea de las obligaciones y de los beneficios que tiene el formar una sociedad; algunas personas se asocian sólo porque se oye bien tener una sociedad, y la verdad es que (lamentablemente) ninguno de los socios posee suficiente capital para aportar.

Sin embargo, éste no es la mayoría de los casos; por lo regular las sociedades se utilizan para unir fuerzas y ser más agresivos productivamente y cuando ya están avanzados en infraestructura, cuando ven que todo va de acuerdo con lo planeado, o mejor, entonces deciden formar otra empresa con parte del capital de la primera empresa.

También se da el caso de las empresas que tienen problemas económicos y fiscales, y para tratar de aligerar estos problemas, optan por la escisión de la sociedad.

Pues bien, lo anterior es impropio, la escisión debe hacerse con el objeto de que la sociedad sea más productiva.

CAPITULO IV

MAQUINAS

REGISTRADORAS

DE

COMPROBACION

FISCAL

4.1 ANTECEDENTES.

Las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal son aparatos que las autoridades han dispuesto para verificar y controlar los ingresos de los contribuyentes que obtienen ingresos principalmente por la venta al público en general.

Como todos sabemos, hay infinidad de contribuyentes que tenían Cajas Registradoras, y seguramente de esto se ha inspirado la Autoridad para implementar las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, que no es otra cosa que las Cajas Registradoras comunes, pero con ciertas características muy especiales.

Las máquinas registradoras de Comprobación Fiscal son un concepto que existe desde hace mucho tiempo; sin embargo, las autoridades no le habían dado su verdadera importancia.

Desde 1986 existe en el Código Fiscal de la Federación la obligación de la utilización de las "Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal"

Sólo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no había puesto tanto énfasis en ésta situación, sino hasta el mes de octubre de 1991, y es así como trata de dar cumplimiento a las políticas y objetivos que se establecen en el Plan de Desarrollo por el periodo de 1989-1994, en lo relativo al combate a la evasión fiscal, y también trata de

dar cumplimiento al Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aplica en la emisión de requisitos a los contribuyentes, donde les indica que deben de adquirir las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, y periódicamente obliga a los contribuyentes a que adquieran la Máquina; de esta forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se deshace de una obligación, ya que con este mecanismo no se ve obligada a proporcionar las Máquinas Registradoras.

Si un contribuyente supiera de la realidad de las Máquinas Registradoras, quizá nunca hubiese adquirido una, ya que el Código lo dice muy claro; "la autoridad asignará las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal"

4.1.1 CARACTERISTICAS DE LAS MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL

Las máquinas registradoras de comprobación fiscal deberán tener, por lo menos, las siguientes características:

I. Memoria fiscal, que conserve en forma permanente los siguientes datos:

a) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, número de registro de la máquina y logotipo fiscal, mismo que se registrarán al iniciar el contribuyente el uso de la máquina.

Estos datos deberán ser impresos por la máquina en el encabezado de la información que proporcione la memoria fiscal, y

b) El valor total de los actos o actividades del día, así como el monto total del impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado en su caso y el número consecutivo de reportes globales diarios, Dicha memoria deberá permitir, exclusivamente, acumulaciones consecutivas crecientes sin posibilidad de cancelación o corrección.

La memoria fiscal deberá estar fijada al armazón de la máquina en forma inamovible, y contar con un elemento de seguridad aprobado por las autoridades administrativas que garantice que no serán borrados o alterados los datos que contiene.

El elemento de seguridad que se aprueba para garantizar que los datos que contiene la memoria fiscal de las máquinas registradoras de comprobación fiscal no sean borrados o alterados, consiste en una resina epóxica que cubre en su totalidad dicha memoria impidiendo con ello su remoción.

Cuando la memoria fiscal sea desconectada o alterada, la máquina registradora de comprobación fiscal deberá tener un mecanismo que impida su funcionamiento.

II. Un dispositivo de seguridad que impida el acceso a los componentes internos de la máquina y que garantice la

inviolabilidad de la memoria, fiscal y de trabajo. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por la Secretaría, previamente a que la misma apruebe el modelo de la máquina.

Los fabricantes o importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal deberán solicitar por escrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal la aprobación del dispositivo de seguridad de dichas máquinas, para lo cual acompañarán a su petición, copia certificada de la Escritura Pública o poder notarial que acredite la personalidad del promovente, especificaciones técnicas, diseños y demás elementos que permitan conocer e identificar las características del dispositivo de seguridad sujeto a aprobación.

III. Emitir comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida;
- b) Valor total de los actos o actividades realizados y número consecutivo del comprobante, y
- c) Número de registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de expedición.

El modelo y características de formación del logotipo fiscal que las máquinas registradoras de comprobación fiscal deberán imprimir en los comprobantes que emitan así como en

los informes que expidan, es el que se contiene en el anexo I de la resolución.

Estos comprobantes podrán contener la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

IV. Memoria de trabajo que expida un reporte global diario que formará parte de la contabilidad del contribuyente y que contenga la siguiente información:

- a) Fecha, nombre, denominación o razón social del contribuyente, domicilio fiscal, clave de registro federal de contribuyentes, número de registro de la máquina y logotipo fiscal;
- b) Valor total de los actos o actividades realizados, así como el monto total del impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado, debiendo además hacer la separación de los actos o actividades por los que debe pagarse el impuesto a las distintas tasas, de aquellos por los cuales la Ley libera de pago;
- c) Valor de los descuentos, rebajas bonificaciones o devoluciones efectuadas, así como de las correcciones realizadas antes de la expedición del comprobante respectivo, y
- d) Número consecutivo de los comprobantes expedidos a que se refiere la Fracción III de este Artículo.

V. Tener adherida en un lugar visible, una etiqueta en la que el fabricante o importador señale sus datos de identificación la denominación comercial del modelo, el número de registro de la máquina y la leyende " MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL FABRICADA CONFORME AL MODELO APROBADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO "

4.2. CODIGO FISCAL

4.2.1 PERSONAS OBLIGADAS A TENER MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL

Los contribuyentes con local fijo tendrán obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tendrán la obligación de expedir los comprobantes respectivos, tenerlas en operación y cuidar que cumplan con el propósito para el que fueron proporcionadas, cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectos de deducción o acreditamiento de contribuciones, deberán de expedirse dichos comprobantes, además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el

registro de los contribuyentes a quienes proporcione las Máquinas registradoras de Comprobación Fiscal, y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Aquí es importante señalar, de lo que indica el Código Fiscal de la Federación, donde se menciona claramente de quienes están obligados a adquirir o a que les sean asignadas las Máquinas registradoras de Comprobación Fiscal:

- Que el contribuyente cuente con un local fijo.
- Que realice actos o actividades con el Público en general.

Para saber que son actos con el público en general, nos debemos de remitir al Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, donde se nos indica: " No son operaciones con el público, en general, cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con todos los requisitos del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación".

ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este código, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Contener impreso el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, y cuando tengan varios locales, deberán señalar el domicilio del establecimiento en que expidan

el comprobante.

- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que lo expide.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario, consignado en número o importe total, consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.

También nos podemos basar en el Artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para saber qué son operaciones con el público en general: " Los contribuyentes que realicen actividades con el público en general, son aquéllos que pueden expedir comprobantes fiscales, siempre y cuando no hagan la separación expresa del Impuesto al Valor Agregado en dichos comprobantes"

4.3. LEY FEDERAL DE DERECHOS

Art. 53-C. Las máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal a que se refiere el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que proporcione la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, dará lugar al pago de derechos, conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|--------------|
| I. Por la Asignación | N\$ 3,000.00 |
| II- Por uso en el año en que se asigna | 200.00 |
| III Por uso en los cuatro años subsecuentes, por año | 450.00 |

Es conveniente indicar que, en los requerimientos que envió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (y que sigue enviando), jamás indicó que ella era la obligada a asignar las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal; tampoco indicó que, en caso de que el contribuyente adquiriera la máquina Registradora con un proveedor autorizado, entonces se quedaba relevado de pagar por los derechos de asignación; esto es, la Autoridad actuó con dos propósitos:

1. Deshacerse de la obligación de asignar las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal.
2. Olvidarse del mantenimiento de las Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, que en un momento pudo haber asignado.

Ya que el contribuyente, al adquirir una Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, también adquirió la obligación de darle mantenimiento y pagar por este servicio al proveedor.

4.4. REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Los contribuyentes a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como aquellos que estando en dicho supuesto, adquieran directamente de los fabricantes e importadores de Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, deberán cumplir con las obligaciones que el mismo establece, en relación con dichas Máquinas Registradoras de Comprobación fiscal, para lo cual observarán lo siguiente:

4.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE QUE TIENE MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL

1. Registrar en dichas Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general.
2. Expedir los comprobantes que emitan dichas Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, respecto de las actividades señaladas en la fracción anterior.
3. Tener en operación la citada Máquina Registradora de Comprobación Fiscal.

Si la máquina Registradora de Comprobación Fiscal presenta alguna descompostura que impida su correcto funcionamiento, el contribuyente solicitará por escrito la reparación al centro de servicio autorizado, dentro del día

siguiente en el que dejó de funcionar. En caso de que si utilice dicha máquina en el establecimiento de que se trate, procederá a hacer los registros correspondientes en forma manual, mecanizada o electrónica y, si utiliza varias, continuará el registro en las otras.

El centro de servicio autorizado deberá atender la solicitud del usuario de la máquina, dentro de los tres días siguientes al de la solicitud.

Cuando a juicio del técnico de servicio, una máquina registradora de comprobación fiscal, presente alguna descompostura de imposible reparación, dará aviso inmediato al fabricante o importador, el que ordenará al centro de servicio se confirme este hecho dentro de los siguientes tres días. Con la confirmación, el técnico de servicio hará la anotación respectiva en el libro de control y comunicará la situación al contribuyente, en tanto que el fabricante o importador dará aviso a la autoridad administradora para que proceda a la cancelación del registro de la máquina.

El contribuyente estará obligado a conservar los registros, reportes y demás información que se hayan expedido de la máquina registradora de comprobación fiscal correspondiente, cumpliendo para ello con las medidas de protección que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la descompostura corresponda a la memora fiscal o ésta agote su capacidad de registro, el técnico de servicio se abstendrá de repararla, dará aviso inmediatamente al fabricante o importador de la máquina registradora de comprobación fiscal.

4.- Cuidar que cumplan con su finalidad, y proporcionar y conservar la información de su funcionamiento, para lo cual deberán:

a) Llevar y conservar un libro de control de reparación y mantenimiento por cada una de sus máquinas.

4.4.1.2 DATOS DEL LIBRO DE REPARACION DE MAQUINA

El libro deberá contener los siguientes datos.

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave de Registro Federal de Contribuyentes del usuario de la máquina, número de registro de la misma, logotipo fiscal y la fecha de su entrega.

2. Domicilio del establecimiento en que el contribuyente utilizará la máquina registradora de comprobación fiscal.

3. Nombre, denominación o razón social del fabricante o importador de la máquina y domicilio del centro de servicio donde se tiene que hacer el informe en caso de descompostura de la misma.

4. Nombre y número de registro del técnico de servicio para la reparación y mantenimiento de las máquinas registradoras de

comprobación fiscal.

5. Fecha y hora en que el contribuyente informó de la descompostura de la máquina al centro de servicio autorizado para repararla, fecha y hora en que se inició el servicio.
6. Número del último comprobante expedido antes de la presentación del servicio de reparación o mantenimiento, número de comprobante emitido y operaciones realizadas en la prueba de reparación o mantenimiento y número del primer comprobante que expida la máquina a partir del momento en que nuevamente se ponga en servicio.
7. Fecha y hora en que se reanudó el servicio de la máquina, describiendo las reparaciones efectuadas a la misma, indicando si fué necesario remover el sello fiscal del dispositivo de seguridad y nombre, número de registro y firma del técnico de servicio que efectuó la reparación.
8. La fecha y hora en que por cualquier otra circunstancia se inició o suspendió la utilización de las máquinas.

El libro de control que los fabricantes o importadores deben proporcionar a los contribuyentes que adquieren las máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrá ser diseñado o impreso libremente por dichos fabricantes o importadores, siempre que el mismo permita al usuario de la máquina registrar toda la información que al efecto establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La información a que se refieren las fracciones 3 a 6 de este Artículo deberán anotarse por el técnico de servicio y en cada caso firmar el contribuyente, pudiendo hacer las observaciones que juzgue convenientes.

El fabricante o importador deberá encuadernar, foliar y entregar el libro de control al contribuyente.

b) Solicitar al centro de servicio del fabricante o importador de quien proceda la máquina, su reparación en caso de descompostura y los servicios de mantenimiento, para lo cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los centros de servicio de cada uno de dichos fabricantes e importadores.

c) Permitir la reparación y el mantenimiento de la máquina por el personal técnico del centro de servicio del fabricante o importador de que se trate,

d) Cumplir si sólo utiliza una máquina de comprobación fiscal en el establecimiento de que se trate y durante el tiempo en que exista imposibilidad de utilizarla con lo siguiente:

1.- Registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en forma manual, mecanizada o electrónica.

2.- Conservar la tira de auditoría de las operaciones que se registren en máquina distinta a la de comprobación fiscal,

3.- Formular un informe global diario.

4.- Expedir comprobantes con todos los datos de los que emitan las máquinas registradoras de comprobación fiscal, excepto los relativos al número de registro y al logotipo fiscal.

Si el contribuyente utiliza varias máquinas registradoras de comprobación fiscal, durante el tiempo que dure la imposibilidad de utilizar alguna, operará con las otras.

5.- Presentar los avisos y conservar los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de ventas, así como la demás información que exijan las disposiciones fiscales, incluido el aviso de pérdida de las máquinas que deberán rendir a la autoridad administradora al día siguiente a aquél en que ocurrió el hecho o tuvo conocimiento del mismo.

6.- Tener en lugar visible de su establecimiento una leyenda que indique que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal y que facilite al público solicitar el comprobante de las operaciones respectivas.

Los contribuyentes que directamente adquieran máquinas registradoras de comprobación fiscal, en caso de pérdida o descompostura de su memoria fiscal, estarán obligados a sustituirlas por otras de iguales características.

Cuando un contribuyente de los que en este artículo se señalan tenga necesidad de utilizar varias máquinas para registrar los actos o actividades que realicen con el público en general, todas ellas deberán ser de comprobación fiscal, por lo que se deberán proporcionar o, en su caso, adquirir el número que corresponda.

4.5 D E F I N I C I O N E S

MEMORIA FISCAL

Registro permanente e inalterable de las operaciones realizadas en forma consecutiva, consiste en una resina epóxica que cubre en su totalidad dicha memoria impidiendo con ello su remoción.

MEMORIA DE TRABAJO

Registro temporal que mantiene la información almacenada durante un determinado período, aun cuando falle el suministro de energía eléctrica.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

Conjunto de elementos mecánicos que impiden el acceso a los mecanismos y/o componentes internos de la máquina está protegido por un sello oficial.

LOGOTIPO FISCAL

Conjunto alfanumérico de identificación única de la máquina que se imprime en todos los comprobantes fiscales.

REPORTE DE MEMORIA FISCAL

De la información almacenada en la memoria fiscal, contiene los totales de venta e impuesto al valor agregado, por día de un periodo determinado.

Ya vió usted estimado contribuyente, cómo no es nada sencillo tener una máquina registradora de comprobación fiscal, ya vió usted cómo no basta con pagar lo costoso de la máquina registradora de Comprobación Fiscal, y que todo esté resuelto.

4.6 DECRETOS

4.6.1 EXENCION DEL PAGO DE DERECHOS POR LA ASIGNACION A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE MENCIONAN

Sin embargo, el día 25 de marzo de 1992 se publicó un Decreto de facilidades para contribuyentes en el Diario Oficial de la Federación, en el que entre otras cosas nos indica lo siguiente:

Artículo séptimo:

"Se exime totalmente del pago del derecho por la asignación de Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, previsto en la Fracción I del Art., 53-C de la Ley Federal de Derechos, a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio

inmediato anterior y activos utilizados en el mismo para su actividad, no hubieran excedido, respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. El valor de los activos a que se refiere este Artículo se determinará de conformidad con la Ley del Impuesto al Activo.

Cuando el contribuyente durante el ejercicio exceda cualquiera de los límites establecidos en el párrafo anterior, deberá pagar el derecho correspondiente, sin que el pago del mismo genere actualización y recargos, siempre que lo pague durante el mismo ejercicio podrá adquirir una máquina registradora de comprobación fiscal.

Y aquí fue donde más de un contribuyente se encolerizó; porque primero le dice la autoridad: " debes de adquirir la máquina registradora" y la autoridad no le menciona nada acerca de que la misma autoridad le debe asignar, a cambio de pago de derechos, y después sale publicado el decreto en donde se se menciona que no se van a cobrar dichos derechos a ciertos contribuyentes que cumplan con los requisitos de los ingresos y del activo, sólo pagarán lo siguiente:

ARTICULO 53- C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

I. Por la asignación	N\$ 0.00
II. Por uso en año que se asigna	200.00

III. Por uso en los cuatro años subse

cuentas

400.00

4.7 DEPRECIACIONES DE LA MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL.

Hasta este momento, nos preguntamos; " Bueno, si adquirimos la máquina, qué pasa, por ejemplo, con las depreciaciones; cómo se va ha deducir la compra de esta máquina". Para tal efecto, la deducción es del 100% del monto original de la inversión. Si la misma se efectuara a partir de 1992, esto, claro está, será en forma proporcional; si adquirimos un equipo en junio de 1992, y si sabemos que podemos deducirle el 100% anual, entonces lo que hacemos es deducirlo 100% en un año; pero como es sólo medio año de uso, entonces deducimos la mitad de 100%, que es igual al 50%.

SEÑOR CONTRIBUYENTE: No se preocupe por tanta información que le estamos dando; si usted cree que debe saberlo todo, para eso existen los especialistas en la materia; como los contadores o licenciados en Contaduría; por ejemplo: el día 2 de febrero de 1993, salió publicada una modificación al Código Fiscal de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra nos dice:

"Regla 40 A. Los contribuyentes, a quienes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les efectuó requerimiento para utilizar Máquinas Registradoras de Comprobación fiscal,

podrán adquirirlas directamente del proveedor. Cuando el contribuyente desee adquirir el modelo de menor precio, de entre las autorizadas como de Comprobación Fiscal, y este modelo no se encuentre en la localidad donde tenga su establecimiento, se entenderá prorrogado el plazo para el cumplimiento del requerimiento hasta que la Máquina de que se trate se encuentre a la venta en dicha localidad".

¿Verdad señor contribuyente, que siendo así, tratamos de comprar la máquina más barata, y si no está a la venta en nuestra localidad, entonces nos esperamos hasta que esté disponible, y no le hacemos caso a los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público?

Y si usted, fue uno de los ciudadanos cumplidos que adquirió su máquina registradora de comprobación fiscal antes de enero de 1993, entonces su máquina viene programada con los pesos "viejos"; pero en enero de 1993 ya son pesos nuevos; entonces, usted se preguntará si ya no sirve su máquina; no se preocupe; el mismo día 2 de febrero de 1993, la Secretaría de Hacienda y Crédito expidió la regla 40 E, que a letra dice:

"A partir del día primero de enero de 1993, los contribuyentes que cuenten con Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal, deberán marcar en los comprobantes que emitan dichas Máquinas, las cantidades de que se trate en

"Nuevos pesos" debiendo anotar el punto decimal en forma manual, además de anteponer al signo de pesos la letra "N" hasta en tanto los fabricantes o importadores efectúan el cambio que corresponda".

Fíjese usted señor CONTRIBUYENTE, que si nosotros le hiciéramos caso a todo lo que nos hace llegar la autoridad, ya estaríamos muy mal; estaríamos mal, porque muchas veces nos envía requerimientos y nosotros nos espantamos y hacemos lo que nos dice la Secretaría. Recordará usted que en el principio del tema, la Secretaría envió requerimientos y, sin embargo, en el ANEXO 10 del Convenio de Colaboración Fiscal que existe entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y casi la mayoría de los Estados, dice lo siguiente:

4.8 ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACION FISCAL

En relación con lo dispuesto en el Artículo 29 del código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

I. Entregar a los contribuyentes que la Secretaría seleccione por zona y giro comercial, CARTA INVITACION para la adquisición de máquinas registradoras de comprobación fiscal.

dichas máquinas serán adquiridas directamente de los proveedores y fabricantes autorizados por la Secretaría, en los términos de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1993 y las que

la sustituyan, publicada en el Diario Oficial de la Federación, cuyo listado se adjuntará por el Estado a la CARTA INVITACION.

Realmente lo que acabamos de leer nos demuestra que lo que nosotros creíamos y que nos trató de hacer creer la Autoridad como un requerimiento, no era otra cosa que una CARTA INVITACION, pero que sin embargo muchos contribuyentes trataron de cumplir, y que muchos cumplieron; entonces, sea usted tan amable de leer lo siguiente:

El día lunes 28 de marzo de 1994, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

"REGLA NUM. 54.

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar "MEDIOS DISTINTOS A LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL", siempre que:

I. Cuenten con una memoria fiscal permanente que conserve el valor total de las operaciones de cada día, así como el monto del Impuesto al Valor Agregado trasladado en dichas operaciones, correspondientes a las operaciones de un periodo mínimo de cinco años.

II. La memoria sea inviolable o, que en caso de alteración, quede evidencia de tal circunstancia.

III. Emita comprobantes que reúnan cuando menos los

requisitos señalados en las Fracciones III y IV del Artículo 29-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

IV. Permita a las autoridades fiscales consultar en forma fácil la información contenida en la memoria fiscal permanente.

Todo parece indicar que es fácil no tener la Máquina Registradora de Comprobación fiscal, y que con cualquier máquina que reúna los requisitos antes mencionados, ya cumplimos, sin embargo, no es así, porque necesitamos cumplir con lo siguiente:

- a) Obtener la autorización en la Administración Local Jurídica de ingresos del domicilio que nos corresponda.
- b) Presentar Dictamen formulado por un perito que, bajo protesta de decir verdad, describa los componentes electrónicos que se adicionaron al equipo de cómputo normal, así como la programación especial.

4.9 MAQUINAS REGISTRADORAS PARA FRANQUICIATARIOS

Los contribuyentes que tengan concedida franquicia para usar o explotar un nombre comercial o una marca, mediante la cual se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para producir o enajenar bienes o prestar servicios al público en general, de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos

establecidos por el titular de la marca, podrán NO utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal, siempre que obtengan autorización previa de la Administración Local Jurídica de Ingresos que corresponda a su domicilio fiscal y en el convenio mediante el cual se otorgue la franquicia se establezcan como obligaciones para el franquiciatario, las siguientes:

1. Que utilice equipo de cómputo para el registro de sus operaciones.

Dicho equipo de cómputo deberá emitir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. Que las regalías que se tenga obligación de pagar al franquiciador, correspondan preponderantemente a un porcentaje de todos los ingresos que se obtengan por el uso o explotación del nombre comercial o de la marca de que se trate.

3. Que dictaminen sus Estados Financieros por contador público designado por quien otorga la franquicia.

4. Que proporcionen periódicamente al titular del nombre comercial o de la marca, información relativa a la totalidad de sus ingresos, gastos y demás cuentas de operación del franquiciatario, así como de sus Estados Financieros.

Lo previsto en esta regla no será aplicable cuando el

titular del nombre comercial o de la marca, sea residente en un país en donde las regalías que obtenga del franquiciatario no sean acumulables para el impuesto sobre la renta o el impuesto aplicable a las personas morales sea inferior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México, de haber sido percibidos por una persona moral residente en el país.

4.10

C O N C L U S I O N E S

Quizá usted señor contribuyente, quedó mas confundido con tanta información que se le dio en este Artículo; no se preocupe; considere las siguientes premisas:

1. Si realmente cree que va a utilizar la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, cómprela, o pida que se la asigne la Autoridad.
2. Si ya le llegó requerimiento o "carta invitación", y realmente no está en posibilidades de adquirirla, vaya a la Administración Fiscal Federal, que le corresponda a su domicilio, y solicite que se la asignen.
3. Y si usted, no está obligado a tener Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, hágaselo saber a la Autoridad, porque últimamente sólo envía requerimientos, para ver si hay contribuyentes que no han cumplido, independientemente de los que sí han cumplido.

RESUMEN

Hace apenas unos cuantos años, los contadores públicos eran esas personas a las que se les conocía poco, y se les necesitaba solamente para cumplir con las obligaciones fiscales y algunas laborales, ya que siempre se ha tenido a los abogados para tratar los asuntos laborales y legales de las empresas; en fin, a los contadores, en su mayoría, se les consideraba un mal necesario.

Quizá la gente que no conozca la carrera y que sólo haya oído hablar de ésta, piense que es una de las carreras profesionales más fáciles, ya que todo se desprende de la estructura básica de la SUMA de Luca Pacioli, mejor conocida por los contadores como Partida Doble, y que esta estructura básica tiene quinientos años de no haber sido modificada y ni siquiera se piensa en modificarla.

La contabilidad ha cambiado tanto, y se ha desarrollado a tal grado, que en las aulas cada día nos enseñan únicamente lo más básico dentro de nuestro ámbito, ya que resulta imposible abarcar en poco tiempo la diversidad de los asuntos que se nos presentan, de todos los campos explorables por el contador público.

Al contador cada día se le amplían más el panorama y su campo de acción; han surgido ya varias especializaciones, y

en este entorno, la obsolescencia profesional será inminente si no se opta en forma decidida por mayor estudio y capacitación; desde luego, sin olvidar los conocimientos que en forma general debemos adquirir o mejorar de otras especialidades y de asuntos que ocurren en la economía, en la administración, en las finanzas mundiales, y particularmente en nuestro país.

Es ya un hecho que la especialización en los diferentes campos de actuación del contador público cobra cada vez mayor fuerza, y debemos impulsarla; me parece que sería imposible abarcar varias especialidades, sin embargo, al obtenerse los conocimientos generales, cada vez mayores, de las especialidades, que colocan a quien lo consigue en un mejor terreno de competencia.

Existen varias especialidades en Contaduría; este trabajo presenta cuatro temas, quizá no tan comunes, pero sí específicos.

En los últimos años el contador público se ha especializado tanto, que incluso hay que estudiar especializaciones por tipos de empresas; por ejemplo, los restaurantes utilizan una metodología para contabilizar muy diferente a la de las constructoras o a la de las empresas dedicadas al cuidado de la salud; y dentro de las mismas empresas hay un sinnúmero de puestos especiales de los

contadores; por ejemplo, el contador de costos, el contador general, el contralor, el auditor interno, etc.

Dado que en este trabajo sólo se trataron cuatro temas, consideremos que el contador se ha desarrollado específicamente en tres áreas:

- a) AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- b) ASESOR EXTERNO.
- c) DEPENDIENTE DE UNA EMPRESA.

En la auditoria de los estados financieros, los contadores se han desarrollado tanto y deben dedicarse de tal manera a esta área, que si trataran de ver otras, sólo verían parte de lo que hay fuera de su contexto; ya que han cambiado tanto las normas de auditoria y la normatividad fiscal para la presentación de la dictaminación de estados financieros, que el contador-auditor no sólo tiene que ser especialista en su materia, sino también en la de computación, pues para la presentación de los estados financieros deberá hacerlo mediante discos magnéticos previamente diseñados por las autoridades, mas no puestos a disposición de los contadores-audidores como una herramienta para hacer más llevadero su trabajo, sino para hacerlo minucioso y complejo; un trabajo en donde se piden relaciones y más relaciones, como si en un momento se llegara a dudar de la honorabilidad del contador-auditor.

Dentro de los diversos dictámenes existentes, podemos referirnos a la enajenación de las acciones, en donde se emite un dictamen del contador, indicando que, después de hacer una revisión de toda la situación fiscal, jurídica y económica de las acciones enajenadas, se emite un dictamen indicando que se elaboró de conformidad con las leyes fiscales. Quizá no sea muy común que las personas tenedoras o enajenadoras de acciones recurran a los servicios del contador para que éste emita una opinión; pero sería muy conveniente que nos fijáramos en los siguientes puntos de importancia para determinar si nos conviene o no la dictaminación de la enajenación de las acciones.

VENTAJAS

- Comprobar el monto que se tiene en acciones
- Tener la certeza de que se están enterando bien los impuestos.
- Tener la certeza de lo que realmente se ganó por la enajenación de acciones.

b) ASESOR EXTERNO

Otra área bien definida del trabajo que desarrolla el contador, es como asesor externo; el asesoramiento externo abarca demasiados ramos; ya que podemos encontrar contadores asesores como analistas financieros, asesores fiscales,

comisarios, y dentro de estas áreas aún podemos encontrar a los asesores fiscales en el ISR, en el IVA, y muchos asesores más; por lo tanto, la obsolescencia profesional se dará en forma inminente si no optamos en forma decidida por mayor estudio y capacitación, desde luego sin olvidar los conocimientos que en forma general debemos adquirir o mejorar en otras especialidades, y de asuntos que ocurren especialmente en nuestro país. Hay que estudiar de tal manera, que para ser un asesor fiscal, por ejemplo, debemos estar al tanto de las disposiciones fiscales que aparecen en el Diario Oficial de la Federación, actualización de multas, disposiciones transitorias, excepto Comercio Exterior, Seguro Social, SAR, auditorías, etc.

Si a lo anterior agregamos los continuos cambios en política y disposiciones fiscales, está claro que en estos momentos nos enfrentemos a verdaderos retos, también se nos convierten en oportunidades como asesores externos.

También vivimos en el Tratado de Libre Comercio, en el impresionante avance tecnológico y en la globalización, que obligan al contador a situarse en un nuevo contexto nacional e internacional y que le exige superarse cada día, particularmente en el estudio, la actualización profesional y en la vida diaria, pues el contador que no sepa el idioma

inglés simplemente ya no va a poder ser un buen asesor; los inversionistas extranjeros van a necesitar asesores, pero no van a contratar también a un traductor para saber lo que el contador está diciendo.

En este trabajo se presentan dos temas que difícilmente los vería el contador dependiente de una empresa; con esto no quiero decir que sea exclusivo de los asesores externos. Tales temas son :

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ESCISION DE SOCIEDADES

Dentro del tema del arrendamiento financiero, se debe tomar en cuenta que es una inversión, y que las inversiones son eso precisamente; invertir dinero para obtener mejores utilidades, mayor introducción del producto en el mercado, mejores salarios para los trabajadores. El arrendamiento financiero no sólo es modernidad, o tener el equipo más complejo y refinado para con este tipo de acciones disminuir el monto de las utilidades repartibles a los trabajadores, o sólo porque algo está de moda lo vamos a hacer. Dentro del mercado nacional de México existen muchas arrendadoras financieras, que con gusto nos otorgarán el crédito que necesitemos (es obvio que nos van a pedir información financiera) pero difícilmente estas arrendadoras nos podrán

decir si nos conviene o no el arrendamiento financiero, ya que lo que a ellas les interesa es la utilidad; por eso el hombre de negocios necesita de alguien con quien entenderse; alguien en quien apoyarse; de alguien que, si no está de acuerdo, así lo dirá. El hombre de negocios siempre es la persona que está preocupada por lanzar un nuevo producto al mercado, penetrar en él con ciertas técnicas, razón por la cual tiene necesidades en áreas que frecuentemente se descuidan, como las finanzas, sistemas de información, contabilidad administrativa, impuestos, y otros rubros. Los puntos débiles generalmente son aquellos en los que están las fortalezas del contador público, porque represente acción. El contador público deberá proporcionarle apoyo con instrumentos de planeación, control e información, para que estos hombres de negocios eleven su eficiencia y eficacia en un mercado cada vez más competitivo.

En la escisión de sociedades, para que se lleve a cabo se necesita el asesoramiento externo de un contador, ya que sería muy difícil que un empresario la llevara a cabo, porque cree que, si va a funcionar, cuando se va a hacer la escisión de las sociedades es porque previamente ya existe un asesoramiento amplio acerca de los beneficios que se obtendrán con esta nueva opción que existe en nuestro país,

y que seguramente ahora, con el Tratado de Libre Comercio, la escisión se va a ver como una de las opciones para que las empresas sean más competitivas, por medio de un nombre comercial, o de determinado producto en el cual de otra manera se necesitarían más recursos.

Quizá no sólo se lleve a cabo la escisión pura como la que está permitida en nuestro país, sino que se lleve a cabo la escisión-fusión, en donde se van a mezclar recursos nuevos con nuevas ideas. Cuando la Asamblea de Accionistas de una empresa decide escindirse, es porque ya consultaron a los contadores asesores externos y ya saben qué se debe de hacer.

C) CONTADOR DEPENDIENTE DE UN PATRON

El contador público, en su calidad de dependiente de un patrón, o asalariado, ya dejó de ser el contador "arrastra lápiz", porque el contador que no conoce las más elementales funciones de la computación, estará destinado a un rotundo fracaso. El contador que no está al tanto de las noticias fiscales, seguramente está propiciando que el contribuyente esté enterando erróneamente sus contribuciones.

Un ejemplo que podemos poner es el de las máquinas registradoras de comprobación fiscal, que si no estamos enterados, o si el contador dependiente no pregunta,

seguramente va a caer en errores, al aconsejar al contribuyente si debe comprarla, o no debe comprarla.

Opinar dentro de una empresa sin conocimiento cabal de cierto tema, va a implicar que el contribuyente tome una decisión equivocada.

El contador se ha convertido en la persona en la que más se puede confiar, ya que es éste quien sabe todo lo relacionado con la empresa; sabe cuáles son sus costos, sus gastos, sus ingresos, sus problemas de personal; en fin, el contador es la persona clave dentro de una empresa. Pero si no está actualizado en cuanto a las disposiciones fiscales, entonces deberá acudir a un especialista fiscal o asesor, para que dé una correcta opinión al contribuyente; y con esto se estaría abarcando prácticamente todo; operación del negocio y las disposiciones fiscales vigentes, y así el contador estaría cumpliendo con el objetivo principal de su perfil profesional; porque cuando el contador realiza cualquier actividad, sabe que ésta va acompañada de su responsabilidad personal y social. El contador que tiene un compromiso con un patrón, lo tiene también con la sociedad, y lo cumple por medio de la verdad y la justicia; por ello es tan ilógico y tan sin fundamentos, que alguien afirme que el contador sólo sirve para el cargo y el abono.

Como ejemplo de lo importante e imprescindible que es la computación, al respecto presento la siguiente metodología básica para elaborar, no un programa de computación, sino los pasos básicos necesarios para poder hacer determinadas tareas contable-administrativas:

CONCEPTOS

Computadora

Una computadora es una máquina que puede efectuar tareas mentales habituales al realizar operaciones simples a alta velocidad. Para hacer que una computadora realice una tarea es necesario indicarle qué operaciones debe efectuar; es decir, describir cómo debe hacer la tarea.

El Software:

Es un conjunto de instrucciones que ordenan a la máquina la ejecución de un determinado proceso de información.

El término software abarca, no sólo los programas asociados a algún producto o a alguna aplicación en particular, sino que también incluye toda la documentación necesaria para instalar, usar, desarrollar y mantener los programas.

Debido a que los sistemas del software existen en un mundo de cambios constantes, se puede decir que éstos no son

estáticos, ya que a medida que el ambiente cambia, el sistema de software deberá adaptarse a esos cambios, o por el contrario, ir perdiendo utilidad y terminar por ser desechado.

El diseño del software es un proceso de invención, mejoramiento y selección entre alternativas de solución, de modo que describan programas de computadores que reúnan los requisitos de los usuarios dentro de las obligaciones del medio ambiente y basadas en un criterio pertinente.

Un buen diseño de software debe reunir las siguientes características:

- Conocer todas las necesidades de los usuarios.
- No contener errores.
- Debe ser fácil de entender, implantar e incluso cambiar.
- Hacer uso de subsistemas y componentes apropiados y disponibles.
- Buen funcionamiento
- El mejor balance de los objetivos y las obligaciones del sistema y medio ambiente.

La calidad del software se aprecia a través del cumplimiento de las características anteriores.

Hardware:

Es la estructura física, hecha de plástico o de metal y otros materiales que componen una computadora

Las partes más importantes del hardware son:

- Tarjeta maestra
- Microprocesador
- Procesadores auxiliares
- Memoria de lectura-escritura
- Memoria de lectura exclusiva
- Reloj
- Tarjetas adaptadoras
- Fuente de poder y ventilador.

Como ejemplos de Software, tenemos los siguientes:

Por principio de cuentas debemos de saber el Sistema Operativo de Disco (DOS), que no es otra cosa que con lo que trabaja la computadora, dentro de lo más básico que debemos de saber, son los siguientes comandos:

CREAR UN DIRECTORIO MD (y nombre del directorio, sin que exceda de cinco letras y extensión de tres más)

BORRAR TODOS LOS ARCHIVOS DE UN DIRECTORIO DEL *.*

BORRAR UN DIRECTORIO RD (y nombre del directorio)

HACER LA COPIA DE DISKETES AL DISCO DURO COPY A: *.* C:

HACER COPIA DE UN DISKET A OTRO DISKCOPY A: *.* B:

Por ejemplo: si queremos copiar todo lo que tenemos en un directorio del disco duro "C" a discos flexibles (disketes)

y no cabe la información en un sólo disket, entonces lo que debemos hacer es un BACKUP; este comando no es otra cosa que copiar, pero directorios grandes, que no caben en un solo disket, y su comando es el siguiente:

BACKUP C: *.* A:, y con esto nos copia toda la información que tiene el directorio que solicitamos.

Quizá estos no sean los comandos más sencillos que existen, y también es muy seguro que habrá contadores que saben muchísimos más; pero también es una realidad que hay contadores que no saben ni estos comandos.

Dentro de los paquetes que más se manejan actualmente existen los siguientes, que aunque con ciertas excepciones, casi todo contador los conoce o al menos los debe conocer.

HOJAS DE CALCULO : LOTUS, EXCELL, QUATRO, ETC.,

PROCESADOR DE TEXTOS: WORK, WORD STAR, WRITE, ETC.,

ORGANIZADOR DE PAQUETES : WINDOWS

CONTABLES: COI, NOI, SAE, PACIOLLI, CONTA 2000, COMPAQ,

Y muchos otros paquetes, que lo único que se necesita para aprender, es comprarlos.

Es conveniente señalar que estos no son paquetes para hacer programación de computadoras, sino que son paquetes que ya están previamente elaborados, y que el usuario, lo más que debe de saber es lo elemental, ya que son paquetes que sirven para facilitarle el trabajo al contador.

Los informes y dictámenes de Auditoría a Estados Financieros se deben presentar a la Autoridad por medio de Disco flexible; por lo tanto, las herramientas que utiliza el auditor principalmente son la configuración del equipo (Hardware y Software) y los archivos magnéticos de la instalación.

Con esta metodología de intervención se persigue fundamentalmente automatizar procedimientos tradicionales de auditoría con fines de evaluación, verificación, análisis e interpretación de la información auditada, que por su aplicación puede orientarse indistintamente a intervenciones de tipo financiero u operacional.

Una computadora puede ser utilizada por el auditor en:

- Verificación de cifras totales y cálculos para comprobar la exactitud de los informes de salida.
- Pruebas de los registros de los archivos para verificar la consistencia lógica, la validación de condiciones y la razonabilidad de los montos de las operaciones.
- Clasificación de datos y análisis de la ejecución de procedimientos.
- Selección e impresión de los datos que nos solicita la Autoridad.

Entre los beneficios principales que genera el uso de la computadora destaca el incremento sustancial en los alcances,

Los informes y dictámenes de Auditoría a Estados Financieros se deben presentar a la Autoridad por medio de Disco flexible; por lo tanto, las herramientas que utiliza el auditor principalmente son la configuración del equipo (Hardware y Software) y los archivos magnéticos de la instalación.

Con esta metodología de intervención se persigue fundamentalmente automatizar procedimientos tradicionales de auditoría con fines de evaluación, verificación, análisis e interpretación de la información auditada, que por su aplicación puede orientarse indistintamente a intervenciones de tipo financiero u operacional.

Una computadora puede ser utilizada por el auditor en:

- Verificación de cifras totales y cálculos para comprobar la exactitud de los informes de salida.
- Pruebas de los registros de los archivos para verificar la consistencia lógica, la validación de condiciones y la razonabilidad de los montos de las operaciones.
- Clasificación de datos y análisis de la ejecución de procedimientos.
- Selección e impresión de los datos que nos solicita la Autoridad.

Entre los beneficios principales que genera el uso de la computadora destaca el incremento sustancial en los alcances,

la oportunidad y la confiabilidad de la información que se maneja, la que lleva al auditor, de revisor y certificador de registros manuales, a un plano de interpretación y análisis del comportamiento de los datos, alcanzando con ello un mayor nivel de eficacia en sus resultados y en los servicios que proporciona.

En la medida en que sea mayormente utilizada la computadora en la explotación de la información, el auditor puede incorporar procedimientos automatizados de revisión dentro del programa de auditoría, y para ello adecua los conceptos predefinidos en forma periódica para la aplicación de estos. El auditor generalmente se vale del software denominado "paquetes de auditoría", los que permiten apoyar sustancialmente pruebas típicas modulares de auditoría.

Entre los motivos principales por los que se requiere la automatización de procedimientos de auditoría (independiente de la obligación que se tiene con la autoridad) se pueden citar los siguientes:

- Incremento sustancial en los volúmenes de información.
- Necesidades de mayor oportunidad y profundidad en la revisión, así como del tiempo requerido para la entrega de los resultados de auditoría.
- Requisitos de mayor confiabilidad de la información usada.

- Posibilidad de mejor aprovechamiento y utilización de la fuerza de trabajo del personal de auditoría.

Para lograr la automatización de procedimientos de auditoría, hay diversas opiniones, donde cada una de ellas tiene sus beneficios y restricciones; las opciones son:

- Adquisición de un paquete de Auditoría.
- Capacitación de auditores en informática.

Por otro lado, debemos señalar que las técnicas y los procedimientos para el desarrollo de funciones de auditoría se mantienen vigentes, aunque deben asegurarse en cada circunstancia las evaluaciones del control interno sobre las tareas de recursos informáticos, ya que las revisiones de análisis, entrevistas, investigaciones, etc, son las que constituyen los programas de auditoría.

Quizá los lectores alguna vez vieron, o todavía ven por ahí a algunos contadores con hojas tabulares haciéndolas a mano, y se mezan los cabellos porque, después de sumar más de trece columnas, ya no les "cuadra"; bueno, pues ese trabajo se simplificó con las hojas de cálculo, y dentro de ellas, la más utilizada quizá sea la de LOTUS 1-2-3

Algunos pasos sencillos para manejar esta hoja son los siguientes:

Después de haber encendido la microcomputadora y cargar el Sistema Operativo en Disco (DOS), aparecen en pantalla

indicaciones de fecha y hora; una vez proporcionadas éstas, en los formatos adecuados, aparece el prompt C :

Es conveniente que el paquete que se tenga sea el original, de lo contrario nos encontraremos con sorpresas cuando estemos sacando datos y no nos cuadren.

Debemos tener presente que todo paquete va a sacar procesada la información que le metamos; por lo tanto, si le metemos tonterías, es obvio que sacará tonterías.

La hoja de cálculo nos va a simplificar el trabajo, pero ella no va a pensar por nosotros; por lo tanto, no nos debemos contentar con ver bonito nuestro trabajo, sino con información esencial.

Se puede considerar la hoja electrónica como una combinación de calculadora, lápiz y papel, o como una gran matriz dividida y ordenada en filas y columnas que al cruzarse forman numerosas celdas o casillas.

El paquete original de LOTUS viene en inglés, por lo tanto, debemos saber los términos más indispensables de este idioma, para poderlo manejar mejor.

La hoja se utiliza a través de comandos y teclas de función.

COMANDOS

Un comando es una instrucción que permite realizar determinada tarea.

Se pueden utilizar los comandos 1-2-3 para trabajar con la información almacenada en las casillas, o para cambiar el aspecto de la Hoja de Trabajo; por ejemplo: se puede borrar información, trasladarla a otra casilla; se pueden insertar o borrar filas o columnas, o cambiar la longitud de las columnas de la hoja de trabajo.

Cuando se tecléa una raya diagonal (/), los comandos del 1-2-3 aparecen en forma de lista horizontal en la sección de control; ésta lista de comandos se llama menú.

Los comandos de hoja de Trabajo Global cambian las opciones para toda la Hoja de Trabajo, mientras que los comandos de Rangos las cambian sólo para una parte de ésta.

COMANDOS DE LA HOJA DE TRABAJO.

/ Worksheet Modifica la hoja de trabajo.

Global

Format	Cambia el aspecto inicial de los números.
Fixed	Con números decimales.
Scientific	Con notación científica
Currency	Con decimales, comas y signos de peso
, (coma)	Con decimales y comas
General	Con notación normal de 1-2-3
+/-	Con gráficas en las celdas
Percent	con por ciento decimal, signo %
Date	Con día, mes y año.

Text	Despliega fórmulas en las celdas, en lugar de valores
Label-Prefix	Cambia la alineación inicial de los letreros o títulos.
Left	Coloca títulos a la izquierda de la celda
Right	Coloca títulos a la izquierda de la celda
Center	Coloca títulos centrados
Column-Width	Cambia la anchura inicial de columnas
Recalculation	Especifica dónde y cómo se calculan en Lotus 1-2-3 las fórmulas.
Natural	Recalcula en el orden natural (izq a der.)
Columnwise	Recalcula por columnas
Rowwise	Recalcula por renglones
Automatic	Regula automáticamente por cada instrucción.
Manual	Recalcula sólo al teclear (F9)
Interaction	
Protection	Activa o desactiva la protección de la Hoja de Trabajo
Enable	
Disable	
Default	Especifica las características de configuración, para impresión y directorios

Text Despliega fórmulas en las celdas, en lugar de valores

Label-Prefix Cambia la alineación inicial de los letreros o títulos.

Left Coloca títulos a la izquierda de la celda

Right Coloca títulos a la izquierda de la celda

Center Coloca títulos centrados

Column-Width Cambia la anchura inicial de columnas

Recalculation Especifica dónde y cómo se calculan en Lotus 1-2-3 las fórmulas.

Natural Recalcula en el orden natural (izq a der.)

Columnwise Recalcula por columnas

Rowwise Recalcula por renglones

Automatic Regula automáticamente por cada instrucción.

Manual Recalcula sólo al teclear (F9)

Interaction

Protection Activa o desactiva la protección de la Hoja de Trabajo

Enable

Disable

Default Especifica las características de configuración, para impresión y directorios

Printer	Cambia las características de impresión iniciales para futuras sesiones.
Directory	Especifica el directorio donde 1-2-3 buscará archivos en futuras sesiones
None	A B C D E F G
Status	Despliega los indicadores de configuración, para impresora, directorio actual y otros
Update	Graba las características iniciales en un archivo de configuración 1-2-3
Insert	Inserta filas o columnas en blanco
Column	Inserta columnas a la izquierda del cursor
Row	Inserta renglones arriba del cursor
Delete	Borra
Column	Borra columnas
Row	Borra renglones o filas
Column	
Set-width	Cambia la anchura de una columna específica
Reset-width	Regresa al tamaño definido en comando global
Hide	Ocultas columnas
Display	Despliega las columnas ocultas

Erase	Borra toda la hoja de trabajo
Titles	Mantiene los encabezados o títulos en pantalla.
Both	Mantiene títulos horizontales y verticales
Horizontal	Mantiene títulos horizontales
Vertical	Mantiene títulos verticales
Clear	Elimina de pantalla los títulos
Window	Divide la pantalla en dos ventanas
Horizontal	Divide la pantalla horizontalmente
Vertical	Divide la pantalla verticalmente
Sync	Movimiento sincronizado de las dos pantallas
Unsync	Fija la sección de ventana donde está el cursor.
Clear	Elimina las ventanas
Status	Verifica el estado de protección de la Hoja de Trabajo
Page	Inserta una página
Zero	No muestra valores iguales a cero

Los comandos que acabamos de ver no son los únicos, ni los más importantes; sólo son los de un sólo rubro de la hoja de cálculo, que se llama Worksheet-Global; pero tampoco podríamos ver todos, por que este trabajo no es de computación.

Como ejemplo de lo que se puede hacer en la hoja de cálculo, daremos la secuencia para elaborar unos estados financieros:

- Encender la computadora
- Indicar la fecha
- Indicar la hora
- CD lotus
- 123
- Posicionamos el cursor en las siguientes celdas

CELDA	PARRAFO
C,9	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
C,10	AL 31 DE AGOSTO DE 1994.
C,11	espacio (nuevos pesos) el espacio se da, para que el signo de paréntesis no lo considere como fórmula
C,14	ACTIVO
C,15	*****
D,18	ACTIVO CIRCULANTE
C,20 a	
C,24	Las cuentas de Activo Circulante.
H,20 a	
H,24	Los importes de las cuentas.
D,27	SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE
H,20 a	
H,24	Los importes de las cuentas
H,25	*****

I,27	@SUM(H20..H24)
D,30	ACTIVO FIJO
C,32 a	
C,36	Cuentas de Activo Fijo
H,32 a	
H,35	Importe de las Cuentas de Activo Fijo
H,36	-169416
H,37	=====
D,39	SUMA DE ACTIVO FIJO
I,39	@SUM(H32..H36)
D,42	ACTIVO DIFERIDO
C,45 a	
C,47	Cuentas de Activo Diferido.
H,45 a	
H,46	Importe de Gastos Diferidos
H,47	-22575
H,48	=====
D,50	+H46-H47
I,50	@SUM(H45..H47)
C,53	TOTAL DE ACTIVO
I,53	+I27+I39+I50
I,54	=====
I,55	=====

EN LA HOJA NUMERO 2

CELDA	P A R R A F O
C,105	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
C,106	AL 31 DE AGOSTO DE 1994
C,107	espacio (nuevos pesos) Recurde que el espacio es para que no se considere el signo como fórmula
C,110	PASIVO
C,111	=====
D,113	A CORTO PLAZO
C,115 a	
C,119	Cuentas de pasivo a corto plazo
H,115 a	
H,118	Importe de las cuentas de pasivo a corto plazo.
H,119	=====
D,121	TOTAL DE PASIVO
I,121	@SUM(H115..H118)
C,124	CAPITAL CONTABLE
C,125	=====
C,128	BONOS DE APORTACION
C,129	RESULTADO POR POSICION MONETARIA
C,130	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
C,131	RESULTADO DEL EJERCICIO
H,128 a	
H,131	Importes

H,132 =====
 D,134 TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
 I,134 @SUM(H128..H131)
 C,137 SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL
 I,137 +I121+I134
 I,138 =====
 I,139 =====

Con los comandos que acabamos de darle a la hoja, ya están los estados financieros; sólo hay que darle el de los decimales, para que nos los separe:

/ Worksheet

Global

Format

Fixed

2

También hay que guardar el trabajo que hicimos:

File

Save

bal

Ahora lo que debemos hacer es imprimir, para ver cómo quedó nuestro trabajo

/Print

Printer

Range

A1.I55

Algin

Go

Y con esto ya salió impresa la Hoja del Activo; para imprimir la Hoja de Pasivo, efectuamos lo siguiente:

/Print

Printer

Range

C100.I140

Algin

Go

Y con esto ya tenemos la segunda hoja impresa, la cual anexamos. ANEXO ESTADOS FINANCIEROS

Dentro del trabajo de los contadores, como asesores externos, es importante que estemos dando informes a nuestros clientes, y pues sería difícil que la secretaria estuviera a la mano para decirle qué es en esencia lo que le queremos decir; por lo tanto, nosotros debemos manejar por lo menos un procesador de textos dentro de la computadora, ya que es necesario (no lo veamos a nivel costo) que nosotros le entreguemos a nuestro cliente exactamente lo que queremos decirle; dentro de los paquetes procesadores de palabras, existen varios. En este caso veremos los pasos fundamentales de WORD STAR.

Iniciemos desde que vamos a hacer el escrito.

Entramos al paquete CD WS

Entramos a los archivos WS

Le damos un nombre al trabajo que vamos a desarrollar D
(y nombre)

Ponemos los márgenes izquierdo y derecho, por medio de F2 y
F3.

Consideramos la sangría necesaria por medio de F1

Y empezamos a escribir. Si no hemos terminado el escrito
necesario, y queremos salir, con salvarlo es suficiente, y
esto se hace por medio de F10 y F8.

Si ya terminamos de escribir, y queremos imprimir el escrito
lo que debemos hacer es lo siguiente:

- Oprimimos la tecla de control.
- Oprimimos la tecla P.
- Le damos el nombre del archivo que abrimos desde el
inicio.
- Aceptamos o rechazamos las opciones que se nos van
presentando.

Y con esto hemos terminado un escrito, que de otra manera,
quizá nos hubiéramos tardado más, por lo siguiente:

- Pensar lo que vamos a escribir,
- Plasmarlo en un borrador,
- Entregárselo a la secretaria, para que lo elabore,

-Revisar el trabajo que desarrolló la secretaria.

Y, finalmente, quizá ni nos guste en esencia la idea que se está presentando (no hablo de presentación del trabajo, ya que para eso son especialistas las secretarias) sino del fondo de la idea.

Es importante destacar que el contador no debe conocer necesariamente todos los paquetes que existen para estar actualizado; sólo debe conocer los que son más indispensables dentro de su trabajo; por ejemplo, el paquete de WINDOWS, es un administrador de paquetería muy interesante, y en el que podemos aprovechar el procesador de textos que trae (WRITE), para darle una mejor presentación a los trabajos que entreguemos al cliente, ya que recordamos que lo que un despacho o contador está vendiendo es servicio y presentación.

Es importante señalar que el contador profesional se ha especializado tanto, como ya lo habíamos visto, que se ha olvidado de muchas cosas; entre ellas, de la computación; sin embargo, es conveniente señalar también que la persona que tenga mayores conocimientos de más áreas, será la mejor remunerada; de lo contrario, llegaríamos al concepto del especialista, " Saber mucho de nada".

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO DE 1994.
(NUEVOS PESOS)**

P A S I V O

=====

A C O R T O P L A Z O

DOCUMENTOS POR PAGAR	12,500.00	
ACREEDORES DIVERSOS	16,800.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	19,400.00	
IVA POR PAGAR	7,300.00	
	=====	
TOTAL DE PASIVO		56,000.00

CAPITAL CONTABLE
=====

BONOS DE APORTACION	18,000.00	
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	809,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	116,402.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	49,897.00	
	=====	
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		993,299.00

SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL		1,049,299.00
		=====
		=====

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO DE 1994.
(NUEVOS PESOS)

A C T I V O

=====

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	1,500.00
BANCOS	2,100.00
DEUDORES DIVERSOS	8,350.00
SOCIOS Y FUNCIONARIOS	1,750.00
CLIENTES	12,100.00

=====

SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE 25,800.00

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE TRANSPORTE	5,100.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	3,250.00
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	71,340.00
EDIFICIO Y TERRENO	980,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA DE ACTIVO FIJO	(169,416.00)

=====

SUMA DE ACTIVO FIJO 890,274.00

ACTIVO DIFERIDO

GASTOS DE INSTALACION	153,000.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	2,800.00
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	(22,575.00)

=====

SUMA DE ACTIVO DIFERIDO 133,225.00

T O T A L D E A C T I V O

1,049,299.00

=====

BIBLIOGRAFIA

CODIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS.

Código Civil para el Distrito Federal.
Editorial Porrúa, México, 1993.

Código de Comercio y Leyes Complementarias.
Editorial Porrúa, México, 1993.

Código Fiscal de la Federación.
Editorial Themis, S.A de C.V., México, 1994.

Ley del Impuesto Sobre la Renta
Editorial Themis, S.A. de C.V., México, 1994.

Micro Themis Fiscal
Editorial Themis, S.A. de C.V., México, 1994

L I B R O S

El Arrendamiento Financiero
C.P Luis Haime Levy,
Ediciones Fiscales Isef, S.A., México, 1993.

Análisis Fiscal del Arrendamiento Financiero
Felipe León Gámez,
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1993.

El Arrendamiento Financiero en el Derecho Mexicano.
León Tovar Soyla H.,
Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992.

Finanzas en Administración, Octava Edición.
J. Fred Weston,
Thomas E. Copeland,
McGraw Hill, México, 1992.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados,
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.,
I.M.C.P. México, 1991.

Escision de Sociedades

F. Apérez Rodal,
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.
México, 1993.

REVISTAS

Prontuario de Actualización Fiscal
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.,
México, 1992, 1993 y 1994 (Diversos).

Contaduría Pública
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
I. M. C. P., 1993, 1994 (Diversos).

Laboral
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.,
México, 1994.

Veritas
Colegio de Contadores Públicos, A.C.,
México, 1994.

Diario Oficial de la Federación.